

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2021

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL

La Ciudad

Referencia:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
Accionante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A – BBVA COLOMBIA
Accionado:	Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

**JAIRO PARRA QUIJANO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.039.131 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 6.424 del C. S de la J, en mi calidad de apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** (en adelante: BBVA Colombia), sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C, NIT No. 860.003.020-1 representada por la doctora **JENNY MARCELA GÓMEZ JAIMES**<sup>1</sup>, quien es mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.450, de conformidad con el poder otorgado y que se aporta con el presente escrito, formulo acción de tutela en los siguientes términos:

**I. Legitimación e interés**

El BBVA Colombia se encuentra legitimado para promover la acción de tutela de la referencia, por ser la parte afectada con la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL4823-2020 y SL3181-2019), donde se vulneraron flagrantemente sus derechos.

**II. Juramento (inciso 2º, art 37 del Decreto 2591 de 1991)**

---

<sup>1</sup> En el certificado expedido por la Cámara de Comercio (página 35 y siguientes) se lee: "...por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la funcionaria Jenny Marcela Gómez Jaime, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.450 de Bogotá D.C, y portadora de la tarjeta profesional No. 159.306 del C.S de la J, Abogada del Área de Asesoría Jurídica Laboral, para que (...) Segundo .- Para que designe los apoderados que representen a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes (...)"

Mi poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, ha manifestado bajo juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, tal como consta en el poder que se me confiere.

### III. Accionado y providencia afectada

Se interpone acción de tutela contra la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En primera medida, se debe resaltar que, conforme lo ha señalado de forma reiterada la Corte Suprema de Justicia, “...la providencia que contiene la decisión de instancia conforma un solo cuerpo de sentencia con la providencia de casación; aquella le da forma, sentido y precisión a esta última; y respecto a esto es que se puede predicar como en el sub lite; la cosa juzgada”<sup>2</sup>. (Negrillas fuera de texto)

Igualmente, la doctrina se ha pronunciado sobre la unidad entre el fallo de casación y la sentencia de instancia en términos idénticos, así: “(...) en esta hipótesis el fallo que corresponde proferir a tal entidad tiene dos partes y no que existan dos sentencias diferentes, como erradamente pudiera pensarse”<sup>3</sup> (Negrillas fuera de texto). Es decir que, en aquellos casos en donde se decreten pruebas de oficio para proferir la decisión de reemplazo (art. 99 CPTSS), como ocurrió en este caso, estamos en presencia de una sola providencia con dos partes y no, de dos sentencias diferentes.

Así las cosas, la providencia que desconoce los derechos fundamentales del BBVA Colombia, está compuesta por: i) SL4823-2020 (fallo de instancia), notificado por edicto fijado el 9 de diciembre de 2020 (art. 41 CPTSS); ii) SL3181-2019 del 17 de julio de 2019 (providencia de casación).

Es importante resalta que, en la providencia SL3181-2019 (providencia de casación) se señaló que: “Para un mejor proveer y decidir lo que en derecho corresponda, se ordena decretar prueba de oficio, con el fin de remitir a la actora a la Junta Regional de Calificación de Invalides de Antioquia, para que sea valorada, y se dictamine con base en ello y su historia clínica, la pérdida de capacidad laboral en razón de su padecimiento de trastornos mentales (...) De igual forma, se dispone oficializar a la señora Sandra Isabel Franco Requena, para que informe si a la fecha se encuentra pensionada por invalidez; y en caso afirmativo, allegue la respectiva resolución”. (Negrillas fuera de texto)

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Auto del 17 de marzo de 2010. Rad. 29.602.

<sup>3</sup> López, H. F. (2016). *Código General del Proceso - Parte General*. Bogotá D.C: DUPRE Editores. P, 874.

Por lo que, una vez se cumplió con lo dispuesto en la providencia reseñada en el párrafo anterior, la Sala de Casación Laboral, por medio de la sentencia SL4823-2020, procedió a “...proferir el fallo de instancia conforme lo ordenado en la sentencia CSJ SL3181-2019”<sup>4</sup>.

Por consiguiente, la providencia afectada (compuesta por el fallo de casación y de instancia) únicamente quedó en firme con posterioridad al 9 de diciembre de 2020 (notificación de la sentencia de instancia).

En definitiva, es evidente que la acción de tutela se promovió en un plazo razonable en la medida que no ha pasado más de un mes y medio desde la ejecutoria, dada esa unidad.

#### IV. Petición

Que ustedes Honorables Magistrados de la Sala de Casación Penal, dejen sin valor y efecto alguno la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, compuesta por las providencias SL4823-2020 (fallo de instancia) y SL3181-2019 (providencia de casación). Y, se emita un nuevo pronunciamiento corrigiendo los errores que se señalan en esta acción y que vulneraron flagrantemente los derechos de la accionante.

#### V. Resumen del proceso

##### 1. Antecedentes

**1.1.** La señora Sandra Isabel Franco Requena, presentó demanda laboral contra el BBVA, con el fin de obtener la declaratoria de nulidad absoluta de la renuncia presentada el 15 de agosto de 2008, según afirma, “...en razón del estado de alteración mental que la afectaba al momento de dar por terminado el contrato de trabajo”<sup>5</sup>. Subsidiariamente, solicitó la nulidad relativa por haber suscrito la renuncia “...en presencia de un vicio de la voluntad”<sup>6</sup>.

**1.2.** Afirmó que su cónyuge falleció de forma violenta en diciembre de 2002, lo que le ocasionó una depresión y requirió tratamiento con medicamentos.

**1.3.** Que las afecciones psicológicas que padeció determinaron sucesivos períodos de incapacidad laboral en los años 2006, 2007 y 2008.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. SL4823-2020. M.P Gerardo Botero Zuluaga.

<sup>5</sup> Página 5 de la demanda presentada por Sandra Isabel Franco.

<sup>6</sup> Ibídem.

**1.4** Que el 15 de agosto de 2008, se presentó a laborar, pero le manifestó al Gerente que no tenía ánimos de trabajar, y después de dialogar con él, aceptó renunciar a su cargo. Agrega la que el Banco era consciente de sus problemas psicológicos.

**1.5** Que el 18 de agosto de 2009, es decir un año después de la renuncia, fue evaluada nuevamente por el médico Carlos Herrera, quien señaló que cuando inició el tratamiento le advirtió que no tomara decisiones importantes mientras no presentaba mejoría de sus síntomas.

**1.6** Agregó que la renuncia a su cargo no fue un acto libre, consciente y voluntario, y que el mismo está viciado por el estado de afectación psíquica que padecía para ese momento y que le impedían comprender el alcance y las consecuencias de su proceder.

**1.7** El BBVA se opuso a las pretensiones, señalando que, "...la señora Franco Requena tomó libremente la decisión de renunciar irrevocablemente a su trabajo en el Banco (...) tan fue así que ninguna salvedad hizo en los documentos de retiro que ella misma firmó" y que, en todo caso, "...quien terminó la relación laboral con el Banco (...) fue la señora Franco y lo hizo de forma libre y voluntaria al presentar su renuncia el 15 de agosto de 2008".

**1.8** El Banco igualmente manifestó no conocer la historia clínica de la señora Sandra en atención a su carácter reservado.

**1.9** Así mismo, adujo que "...el artículo 1503 del Código Civil establece: 'Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces' (...) Teniendo en cuenta todo lo anterior la señora Franco jamás fue declarada interdicta por un Juez de la República durante la vigencia laboral. Y no lo fue porque siempre fue legalmente capaz, según lo establece la ley".

**1.10** Resaltó que, "[e]s ahora después de más de un año y medio que la demandante argumenta una discapacidad inexistente, reclamación abiertamente extemporánea y que no manifestó al terminar su contrato ni al recibir su liquidación definitiva de contrato de trabajo o reclamar la cesantía".

**1.11** Por todo lo anterior, concluye el BBVA que "...la demandante era legalmente capaz al momento de presentar su renuncia, y que no hubo ningún vicio del consentimiento en el Acto de su renuncia, máxime si la demandante era una persona con las condiciones propias de una líder sindical".

## **2. Sentencia de primera instancia (Juez Laboral Adjunto al Juzgado Civil del Circuito de Caucasia)**

El Juez Laboral Adjunto al Juzgado Civil del Circuito de Caucasia, mediante sentencia del 23 de noviembre de 2011, concluyó:

“Así las cosas en el caso bajo estudio, después de hacer un análisis probatorio en conjunto conforme a la libre convicción, a la lógica y a la sana crítica no existe duda para esta agencia judicial, que el 15 de agosto de 2008 la señora Franco no se encontraba plenamente consciente para tomar la decisión de renunciar a su cargo puesto que su estado mental estaba parcialmente afectado a causa de su depresión y los efectos del alcohol, en ese orden de ideas, su superior no debió haber aceptado dicha renuncia (...) Conforme a todo lo anterior es procedente declarar nulo el acto de renuncia al cargo que efectuó la hoy demandante el 15 de agosto de 2008, ante la entidad demandada, su empleadora, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA, en consecuencia ordenar el restablecimiento del contrato de trabajo celebrado entre las partes así como el reintegro de la demandante al último cargo desempeñado, esto es GESTOR DE PARTICULARES (Fl. 175) con el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 16 de agosto de 2008 (...)"<sup>7</sup>.

### **3. Sentencia de segunda instancia (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Laboral)**

Ambas partes, inconformes con la decisión proferida por el juez de primera instancia, interpusieron recurso de apelación. El cual fue conocido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia quien, mediante providencia del 8 de octubre de 2012, resolvió revocar la sentencia de primera instancia y, en su lugar, desestimar las pretensiones de la demanda bajo los siguientes argumentos:

**3.1** La renuncia es un acto unilateral, por lo que para su perfeccionamiento no se requiere del consentimiento del empleador.

**3.2** La accionante, “...no cumplió con la carga de demostrar que para el momento en que la señora SANDRA ISABEL presentó su renuncia, carecía de voluntad o de la aptitud mental que le permitiera emitir un consentimiento con efectos jurídicos vinculantes. En otras palabras, no desvirtuó la presunción de su capacidad legal para el otorgamiento de dicho acto jurídico (...) Por el contrario, los medios de prueba que fueron recaudados, dan cuenta de la existencia de hechos indicadores de la satisfacción de este requisito de existencia del acto”.

---

<sup>7</sup> Página 16 y 17 de la sentencia de primera instancia proferida por el Juez Laboral Adjunto al Juzgado Civil del Circuito de Caucasia.

**3.3** A partir del análisis del primer registro de la historia clínica (4 de julio de 2008 – ESE Carisma), el Tribunal concluyó que las expresiones utilizadas por la señora Franco “...corresponden a una persona que acepta y tiene conciencia de sus problemas así como de la firme intención de superarlos y salir adelante, aspecto volitivo que es ratificado por el Examen Mental que allí aparece (...) De acuerdo entonces con esta memoria, para dicha fecha, cercana al día en que SANDRA ISABEL tomara la decisión de renunciar a su cargo, tenía conservadas sus facultades mentales y la firme decisión de internarse para someterse a tratamiento de rehabilitación”.

**3.4** Los demás registros de la historia clínica no presentan variación respecto al estado mental de la señora Franco (21 de enero de 2009, 4 de marzo de 2009, 11 de marzo de 2009).

**3.5** Para el día de la renuncia, la señora Franco presentaba una condición mental de normalidad, lo que se concluye a partir de “[d]os razones que ella recuerda perfectamente según las anteriores anotaciones, la llevaron a tomar dicha determinación: las adicciones que tenía y porque se sentía cansada y aburrida. Pero además, porque voluntariamente quería someterse al tratamiento de rehabilitación”.

**3.6** El dictamen pericial “...no da cuenta, de que para el momento de tomar la decisión de renunciar, en la demandante estaba ausente la capacidad volitiva, la aptitud de emitir su consentimiento, causal de nulidad absoluta que no se configura, en sentir de la Sala, por el solo hecho de que la demandante tuviese parcialmente alterada la capacidad de discernir sobre las consecuencias de una renuncia a su trabajo, como lo aclaró el perito a folio 478”.

**3.7** Adicionalmente, “[d]esde el mes de julio anterior tenía decidido hacer dejación de su cargo para internarse en la ESE CARISMA e iniciar, cuanto antes, su tratamiento de rehabilitación”, por lo que, “...no concurrió el error como vicio del consentimiento, por tanto el acto fue válida o vinculante para ella”.

#### **4. Providencia de casación (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – SL 3181-2019)**

La parte demandante interpuso recurso de casación, el cual fue resuelto en los siguientes términos por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

CASA la sentencia proferida el ocho (8) de octubre de 2012, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia (...) Para un mejor proveer y decidir lo que en derecho corresponda, se ordena decretar prueba de oficio, con el fin de remitir a la actora a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que sea valorada, y se dictamine con base en ello y su historia clínica, la pérdida de capacidad laboral en razón de su padecimiento de trastornos mentales. De igual forma, se dispone oficiar a la señora Sandra Isabel Franco Requena, para que informe si a la fecha se encuentra pensionada por invalidez; y en caso afirmativo, allegue la respectiva resolución que así lo acredite”.

Señaló la Corte en sus consideraciones, en primera medida que, si bien la demanda de casación “...adolece de algunos defectos de técnica, los mismos son superables y no impiden su análisis de fondo, puesto que de su desarrollo, se entiende que le atribuye a la decisión de segundo nivel, distorsios fácticos, por la valoración equivocada o no estimación de las pruebas denunciadas”.

Así mismo, aclaró que no es materia de discusión la existencia del contrato de trabajo y que la trabajadora presentó renuncia al cargo el 15 de agosto de 2008.

Luego de analizar la historia clínica de la señora Sandra Isabel Franco, la Sala accionada consideró que había sido erróneamente valorada en la medida que, “...el hecho de que haya concurrido a la clínica de rehabilitación a buscar ayuda y que sea consciente de su adicción a sustancias psicoactivas, no la hace que tenga plena facultad volitiva y de discernimiento que le permitiera medir las consecuencias de sus actos. Lo que puede colegirse del proceder de la accionante, es que tan mal era su estado de salud mental, que buscó ayuda profesional”.

Por ello, aseveró que, “[d]e lo anterior se infiere el desconocimiento por parte del juez de apelaciones de la existencia de reconocimientos efectuados por médicos especialistas en psiquiatría previos a la dimisión y posterior a ella, en los que se evidenciaban los «trastornos mentales y de comportamiento y los graves episodios depresivos», originados en parte por la dependencia del alcohol y las sustancias psicoactivas”.

Acto seguido, la Sala de Casación Laboral puso de presente que, acreditados los supuestos desaciertos respecto de la valoración de la prueba calificada, la Sala queda “...habilitada para analizar las restantes probanzas denunciadas pese a que no son hábiles en casación laboral”, por lo que, procedió a examinar algunos testimonios (prueba no calificada) y la prueba pericial (prueba no calificada) y, consideró que, “...la patología que presentaba la accionante en razón a estado depresivo grave o mayor y adicionalmente la adicción o dependencia del alcohol, referida desde diciembre de 2006, y a sustancias psicoactivas o alucinógenas desde diciembre de 2007,

que como lo manifestó el médico especialista y lo refieren la historia clínica, se trata de dos trastornos que están asociados entre sí, lo que conllevó a la alteración de su estado mental, pues así se indicó de manera expresa en los documentos que militan a folios 167 a 170, del 4 julio/08, 21 de enero y 25 de febrero de 2009, al diagnosticarle «trastornos mentales y de comportamiento» asociados con «EPISODIO DEPRESIVO GRAVE ».

Lo antes expuesto, llevó a la Corte a sostener que, “...el Juzgador de segundo nivel se equivocó en la apreciación de este material probatorio y las conclusiones a las que arribó con base en ellas, lo que es suficiente para darle prosperidad a la acusación y quebrar el fallo” y, en consecuencia, decretó prueba de oficio y ordenó oficializar a la señora Sandra Isabel Franco para que informara si se encontraba pensionada por invalidez.

Finalmente, se resalta que el Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán salvó voto al considerar “...que no existe un error evidente de hecho cometido por el tribunal, en tanto la valoración que hizo de la historia clínica de la demandante, no daba lugar a ello, puesto que un (1) mes antes de que la trabajadora renunciara, presentaba un estado emocional normal, luego, no resulta acertado atribuible un error evidente de hecho al ad quem”.

#### **4. Sentencia de Instancia (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – SL 4823-2020)**

Por medio de la providencia SL4823 -2020, notificada por edicto del 9 de diciembre de 2020, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia profirió el fallo de instancia “...conforme lo ordenado en la sentencia CSJ SL3181-2019 del 17 de julio”, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia del 23 de noviembre de 2011, proferida por el Juzgado Laboral Adjunto al Civil de Caucasia, y en su lugar, declarar la nulidad absoluta de la renuncia presentada por la señora Sandra Isabel Franco Requena el 15 de agosto de 2008, al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A ‘BBVA COLOMBIA’.

SEGUNDO: ADICIONAR la mencionada sentencia de primer grado, en el sentido de ordenar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ‘BBVA COLOMBIA’ el pago de los aportes a la seguridad social de Sandra Isabel Franco Requena desde el 15 de agosto de 2008, y hasta la fecha del reintegro. Se confirma en lo demás”.

Sostuvo la Corte en la sentencia de instancia que, “...retomando lo dicho en sede casacional, debe precisarse que conforme a los elementos de juicio obrantes en el informativo, se encuentra

plenamente demostrada que la promotora del litigio al momento de presentar la renuncia a su cargo el 15 de agosto de 2008, padecía de dos trastornos que están asociados entre sí, como son un estado depresivo grave o mayor y adicionalmente la adicción o dependencia del alcohol, referida desde diciembre de 2006, lo que afectó su capacidad volitiva, lo cual conduce a que presente dificultades de discernimiento, raciocinio, alteraciones en su comportamiento al punto de que no comprenda la realidad, tal y como lo declaró el psiquiatra Carlos Alberto Cossío, médico que venía tratando y diagnosticando a la actora (...)".

En consecuencia, para el referido cuerpo colegiado, "...pese a que no existe una declaratoria legal de interdicción, permite desvirtuar la presunción de capacidad a la que alude el artículo 1503 del Código Civil, por cuanto el «trastorno mental y de comportamiento debido al consumo de alcohol y cocaína, asociado al Episodio depresivo grave» diagnosticado el 4 de julio de 2008, conlleva a aseverar que la demandante carecía de plenas facultades para comprender la incidencia sobre su conducta y medir las consecuencias de sus actos".

Acto seguido, hizo referencia a unas providencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en donde se analiza la capacidad y la voluntad en los actos o negocios jurídicos resaltando que, "[e]n esa medida, suficiente es con demostrar la incapacidad mental en forma temporal de la actora para considerarla como persona incapaz (...) Así, las tantas veces mencionados trastornos que padecía la demandante para la fecha de su renuncia, suficientemente demostrados, afectaron su capacidad volitiva y de raciocinio, lo que permite colegir, que conforme a los elementos de juicio a los que se ha hecho mención, se encuentra plenamente desvirtuada la presunción de capacidad establecida en el artículo 1503 del Código Civil, lo que conduce a la declaratoria de la nulidad absoluta del acto jurídico de la renuncia, pues se insiste, la actora carecía de voluntad y aptitud mental para expresar su consentimiento con efectos jurídicos vinculantes, restándole validez a aquella decisión, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 553 ibídem, vigente en aquella época".

Por lo cual, para la Sala accionada, el juez de primera instancia se equivocó "...al declarar la nulidad relativa del acto jurídico, en tanto que esta se presenta en los casos de vicios del consentimiento, error, fuerza o dolo, que no es el caso que aquí se evidencia, pues la afectación que se advierte es sobre la capacidad negocial de la demandante (CSJ SL572-2018, CSJ SL3827-2020)".

Finalmente, respecto del reintegro, la Corte argumentó que, "...acorde con lo acreditado en juicio, y particularmente respecto de las condiciones de salud mental de la accionante que se describieron en el dictamen a ella practicado, encuentra la Sala que no existe fundamento legal alguno que impida ordenar la reinstalación al cargo de la señora Franco".

## VI. Consideraciones

### 1. De la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales: requisitos generales

La Corte Constitucional<sup>8</sup>, de antaño, ha destacado los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, dentro de los que se encuentran: i) Que el asunto discutido resulte de relevancia constitucional; ii) Que se hayan agotados todos los medios de defensa judicial (subsidiariedad); iii) Que se cumple el requisito de inmediatez; iv) Que no se trate de sentencias de tutela ni de constitucionalidad. Requisitos que, para este caso en particular, se encuentran acreditados.

i) *Que el asunto discutido resulte de relevancia constitucional:* El presente asunto tiene una significativa relevancia constitucional, en tanto que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha vulnerado flagrantemente los derechos fundamentales de mi poderdante, en particular, el debido proceso (art. 29 CN) y la igualdad (art. 13 CN), como consecuencia de la expedición de la decisión compuesta de las providencias SL4823-2020 (sentencia de instancia) y SL3181-2019 (providencia de casación).

Precisamente, conforme se detallará a lo largo de este documento, se requiere la intervención del juez constitucional para que reafirme las reglas y la naturaleza propia de la casación, las cuales fueron abiertamente ignoradas por la Sala accionada, lo que implica un claro desconocimiento del debido proceso y una preocupante inseguridad jurídica para todos los usuarios del sistema judicial en la medida que se está desfigurando el mencionado recurso.

Así mismo, el mencionado cuerpo colegiado también se apartó de su propio precedente, sin justificación alguna y, profirió una decisión que resulta legalmente injustificada y atentatoria del debido proceso y la correcta administración de justicia como consecuencia de una incorrecta valoración de los medios de prueba.

ii) *Subsidiariedad:* Se agotaron todos los medios de defensa judicial. Precisamente, luego de la expedición de la sentencia de primera instancia, la cual resultó adversa, se interpuso el recurso de apelación, el cual fue despachado de forma favorable para el BBVA Colombia.

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-590 de 2005. M.P Jaime Córdoba Triviño.

No obstante, la señora Sandra Isabel Franco interpuso recurso extraordinario de casación, frente al cual, mi poderdante se opuso. Dicho recurso, dio como resultado la expedición de la decisión compuesta por las providencias SL3181-2019 (providencia de casación) y SL4823-2020 (sentencia de instancia), violatorias de los derechos fundamentales de mi poderdante.

iii) *Inmediatz*: En primera medida, se debe resaltar que, conforme lo ha señalado de forma reiterada la Corte Suprema de Justicia, “...la **providencia que contiene la decisión de instancia conforma un solo cuerpo de sentencia con la providencia de casación; aquella le da forma, sentido y precisión a esta última**; y respecto a esto es que se puede predicar como en el sub lite; la cosa juzgada”<sup>9</sup>. (Negrillas fuera de texto)

Igualmente, la doctrina se ha pronunciado sobre la unidad entre el fallo de casación y la sentencia de instancia en términos idénticos, así: “(...) en esta hipótesis el **fallo que corresponde proferir a tal entidad tiene dos partes y no que existan dos sentencias diferentes, como erradamente pudiera pensarse**”<sup>10</sup> (Negrillas fuera de texto). Es decir que, en aquellos casos en donde se decreten pruebas de oficio para proferir la decisión de reemplazo (art. 99 CPTSS), como ocurrió en este caso, estamos en presencia de una sola providencia con dos partes y no, de dos sentencias diferentes.

Así las cosas, la providencia que desconoce los derechos fundamentales del BBVA Colombia, está compuesta por: i) SL4823-2020 (fallo de instancia), notificado por edicto fijado el 9 de diciembre de 2020 (art. 41 CPTSS); ii) SL3181-2019 del 17 de julio de 2019 (providencia de casación).

Es importante resaltar que en la providencia SL3181-2019 (providencia de casación) se señaló que: “Para un **mejor proveer y decidir lo que en derecho corresponda, se ordena decretar prueba de oficio**, con el fin de remitir a la actora a la Junta Regional de Calificación de Invalides de Antioquia, para que sea valorada, y se dictamine con base en ello y su historia clínica, la pérdida de capacidad laboral en razón de su padecimiento de trastornos mentales (...) De igual forma, se **dispone oficiar** a la señora Sandra Isabel Franco Requena, para que informe si a la fecha se encuentra pensionada por invalidez; y en caso afirmativo, allegue la respectiva resolución”. (Negrillas fuera de texto)

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Auto del 17 de marzo de 2010. Rad. 29.602.

<sup>10</sup> (López, H. F. (2016). *Código General del Proceso - Parte General*. Bogotá D.C: DUPRE Editores. P, 874) (Negrillas fuera de texto)

Por lo que, una vez se cumplió con lo dispuesto en la providencia reseñada en el párrafo anterior, la Sala de Casación Laboral, por medio de la sentencia SL4823-2020, procedió a “...proferir el fallo de instancia conforme lo ordenado en la sentencia CSJ SL3181-2019”<sup>11</sup>.

Por consiguiente, la providencia afectada (compuesta por el fallo de casación y de instancia) únicamente quedó en firme con posterioridad al 9 de diciembre de 2020 (notificación de la sentencia de instancia).

En definitiva, es evidente que la acción de tutela se promovió en un plazo razonable en la medida que no ha pasado más de un mes y medio desde la ejecutoria, dada esa unidad.

iv) *Que no se trate de sentencias de tutela ni de constitucionalidad:* Las providencias que se encuentran afectadas de violación a los derechos fundamentales son las providencias SL4823-2020 (fallo de instancia) y SL3181-2019 del 17 de julio de 2019 (providencia de casación) proferidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

## **2. Vicios o defectos de la decisión compuesta por las providencias SL4823-2020 (fallo de instancia) y SL3181-2019 (providencia de casación)**

Las decisiones proferidas por la Sala de Casación Laboral (SL4823-2020 y SL3181-2019), las cuales forman una unidad dada su naturaleza de providencia de casación y fallo de instancia, desconocieron por completo la Constitución Política, lo dispuesto en el CPTSS y, hasta los mismos precedentes de la Sala de Casación Laboral, vulnerando, en consecuencia, el derecho al debido proceso, igualdad y correcta administración de justicia del BBVA Colombia, conforme se pasa a explicar.

### **2.1 Defecto procedural: La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia desconoció por completo lo dispuesto en el CPTSS y la naturaleza propia del recurso de casación, además, se convirtió en una “tercera instancia”**

Es de vital importancia la intervención del juez constitucional en este caso pues es necesario que reafirme la legislación nacional, la naturaleza del recurso de casación y la propia Constitución en tanto que la Sala accionada los ha desconocido abiertamente.

En particular, a causa de estudiar en casación el error de hecho respecto de una prueba no calificada -ninguna de las analizadas tiene dicha calidad. Sobre todo, en vista de que la Sala

---

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. SL4823-2020. M.P Gerardo Botero Zuluaga.

accionada le dio la connotación de prueba hábil a una que no lo es, como es la historia clínica, desconociendo sus propios precedentes en donde vehemente ha afirmado que NO son hábiles en la casación laboral.

Se debe agregar que, en gracia de discusión, no estaríamos en todo caso en presencia de un error evidente pues este requiere que “brille al ojo” y, lo que en realidad ocurrió es que el Tribunal Superior de Antioquia realizó un correcto ejercicio de valoración probatoria de conformidad con las reglas de la sana crítica. Lo que cae dentro de su discreta autonomía.

De manera que, estamos en presencia de una evidente usurpación por parte del Tribunal de Casación de las funciones propias de los jueces de instancia, desconociendo que están justificadas, especialmente, por que son estas las que le son inmediatas al ciudadano. Y son ustedes Honorables Magistrados, los llamados a reafirmar estas reglas para enderezar la casación a su verdadero cause, a su verdadera razón de ser.

#### 2.1.1 De la naturaleza del recurso de Casación Laboral

Es importante recordar que la Casación Laboral tiene unas reglas y características propias que la hacen distinta a la Casación Penal y Civil. Justamente, la jurisprudencia ha resaltado que:

“....en el temperamento jurídico del procedimiento del trabajo y de la seguridad social, jalónado por los principios de oralidad, inmediación y libre apreciación probatoria, a cuyo amparo el juez, a la par que dirige el proceso, en garantía de su rápido y expedito adelantamiento, mantiene un contacto directo y permanente con la causa procesal, en su amplio y variado espectro que da cuenta de protagonistas y pruebas, que le permite conocer, a fondo y a plenitud, todos sus pormenores, amén de gozar de la facultad de formar libremente su convencimiento, al influjo de los principios científicos de la prueba y el escrutinio de las circunstancias relevantes del pleito y de la conducta observada por las partes.

Son, justamente, **la participación directa del juez, su contacto permanente con el proceso y la evaluación personal —por el mismo, para decirlo con énfasis— y autónoma de las pruebas, las piedras angulares del procedimiento del trabajo y de la seguridad social, que marcan distancia con procedimientos contemplados en otros horizontes jurídicos procesales.**

**El legislador no podía ser indiferente a la naturaleza del proceso del trabajo y de la seguridad social y a la filosofía propia y particular que lo informa. Al impulso de**



estas, diseñó la casación y sus causales, al tiempo de sus exigencias y restricciones”<sup>12</sup>. (Negrillas fuera de texto)

2.1.2 El error de hecho requiere de una prueba calificada. No obstante, la Sala de Casación Laboral desconoció dicho precepto y consideró que existía un error fáctico sin que se tratara de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección judicial (pruebas calificadas)

2.1.2.1 *Error de hecho: pruebas calificadas (art 7 Ley 16 de 1969/Inciso 1 art 87 CPL)*

En el artículo 7 de la Ley 16 de 1969<sup>13</sup>, por medio de la cual se modificó el inciso 1 art 87 CPL, se establece que, “[e]l **error de hecho** será motivo de casación laboral **solo** cuando provenga de falta de apreciación o apreciación errónea de un **documento auténtico**, de una **confesión judicial** o de una **inspección judicial**; pero es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse **incurrido en tal error** y siempre que éste **aparezca de manifiesto en los autos**”. (Negrillas fuera de texto)

Sobre el particular, la misma Sala de Casación Laboral se ha pronunciado en múltiples oportunidades aclarando la naturaleza de dicho precepto y el impedimento en sede de casación del estudio de errores de hecho que no provengan de una prueba calificada.

Ahora bien, es cierto que, a nivel jurisprudencial, excepcionalmente, se ha permitido el análisis del error de hecho a partir de pruebas no calificadas, “...cuando previamente se demuestre la ocurrencia del error manifiesto sobre las pruebas calificadas”. Pero, nunca, como ocurrió en este

---

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL, 1º mar. 2011, rad. 38841.

<sup>13</sup> La Corte Constitucional (Sentencia C-140/95) declaró exequible el artículo 7 de la Ley 16 de 1996: “Se trata, pues, de una **facultad que el legislador otorgó al encargado de administrar justicia para que él funde su decisión en el análisis personal o subjetivo de los elementos probatorios allegados o practicados dentro del proceso**, lo cual significa, necesariamente, que el **juez de instancia se encuentra en la plena libertad de asignar diversos valores jurídicos a esas pruebas, según su apreciación, su convencimiento, su criterio y su raciocinio jurídico** (...) Son estas diferenciaciones, junto con otros argumentos, los que llevaron al legislador a establecer unas formas propias del proceso en materia laboral y a considerar, como se verá a continuación, unas causales diversas para poder acudir ante la Corte Suprema de Justicia en demanda de casación (...) Resulta entonces de particular interés observar que el **artículo 7º de la Ley 16 de 1969, excluyó la posibilidad de demandar en casación aspectos en materia probatoria diferentes al error de hecho “por falta de apreciación o apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección ocular”**. Esta decisión no se basó únicamente -como se señaló- en el argumento de que los asuntos procedimentales se podían ventilar ante los jueces de instancia, pues no debe olvidarse que el juez que dirige el proceso tiene un contacto directo y permanente con el proceso y, lo que es más importante, evalúa en forma personal y autónoma cada una de las pruebas, asignándole a cada una de ellas su respectivo valor jurídico. De ello resulta que mal podría el juez de casación entrar a evaluar si el juez de instancia apreció correctamente o no un testimonio u otra prueba cuya relevancia no pueda ser definida objetivamente” (Negrillas fuera de texto)



## PARRA QUIJANO & CUADROS

A b o g a d o s

asunto, que se case la sentencia por un supuesto error de hecho derivado ÚNICAMENTE de pruebas no calificadas. Revisemos algunas de estas decisiones.

i) *Sentencia del 2 de agosto de 1994. Rad. 6.735*: “El rigor del recurso, tratándose del error de hecho -ajeno a lo que fue la casación en sus orígenes-, fue acentuado por nuestro legislador el 1969 (ley 16 del año citado, art 7), que estimó que este yerro, en el **recurso extraordinario laboral**, sólo puede provenir de la falta de apreciación o de la apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección ocular, con lo cual, en principio, excluyó las restantes pruebas. La jurisprudencia ha permitido el examen de medios de convicción distintos de los mencionados, cuando previamente se demuestra la ocurrencia del error manifiesto sobre las pruebas calificadas”. (Negrillas fuera de texto)

ii) *Sentencia del 25 de agosto de 2003. Rad. 20658*: “De otro lado y conforme a la sustentación del cargo resulta claro que la acusación esta cimentada **sobre la supuesta falta de valoración de un dictamen y la apreciación errónea de otro, prueba esta que conforme al artículo 7 de la ley 16 de 1969 no es hábil en el recurso extraordinario de casación Laboral, lo cual impide a la Sala su análisis** (...) Pues bien, de acuerdo a la disposición legal en cita, solo los documentos auténticos, la confesión judicial y la inspección judicial son pruebas susceptibles de generar un desacuerdo fáctico que pueda llevar al quebrantamiento de la sentencia acusada (...) Y si bien se ha admitido el examen de medios probatorios distintos no calificados en la casación del trabajo, ello opera una vez establecido el error ostensible, con fundamento en aquellas pruebas hábiles; sobre este particular en sentencia de febrero 17 de 1999 expediente 11364 se precisó: (...) La prueba no calificada para el recurso de casación solo puede ser examinada por la Corte cuando a través de prueba apta (inspección ocular, documento auténtico, confesión judicial), se demuestra el error de hecho manifiesto en la sentencia, así el documento declarativo proveniente de tercero se debe apreciar en esta forma (...)”. (Negrillas fuera de texto)

iii) *Sentencia del 15 de agosto de 2006. Rad. 27.322*: “Aunque la Corte ha admitido la demostración del error de hecho mediante la utilización de pruebas no calificadas por la norma citada, **lo ha hecho bajo la condición de que primero se demuestre que el Tribunal incurrió en error de esa categoría al examinar la prueba calificada o como resultado de su pretermisión, condición que no se cumple aquí, pues el recurrente se apoya exclusivamente en la prueba testimonial**”. (Negrillas fuera de texto)

iv) *Sentencia del 31 de marzo de 2009. Rad. 32.510*: “Y aunque la jurisprudencia ha aceptado, la revisión de prueba no calificada en casación, lo hace **bajo el supuesto de que previamente se haya demostrado error manifiesto de hecho a través de prueba que sí lo sea, lo que no**



ocurre en este evento. Por tal motivo, no puede la Corte, como pretende el recurrente, proceder a estudiar el documento declarativo en cuestión”. (Negrillas fuera de texto)

v) *Sentencia del 1 de marzo de 2011. Rad 38.841:* “Sin duda, esta circunstancia, que se entronca con la raíz histórica del recurso de casación, explica el rigor del tratamiento del legislador a la senda indirecta, en tanto entiende que la garantía que el Estado ofrece a los particulares para la composición de sus conflictos se cumple en las instancias, lo que comporta que con ellas no sólo concluye el proceso judicial, sino que esa conclusión se ha ganado merced a una decisión coronada por el acierto y con el distingo de su apego al ordenamiento jurídico (...) Esa severidad se expresa en la restricción impuesta a la casación del trabajo y de la seguridad social -primero por la Ley 16 de 1960, en términos verdaderamente drásticos, y luego por la Ley 16 de 1969, con voces más amplias-, en el sentido de que la estructuración de hecho sólo puede edificarse en la falta de apreciación o en la valoración equivocada únicamente de tres probanzas, a saber: el documento auténtico, la confesión judicial y la inspección judicial (...) Al hilo de esa línea de pensamiento, consideró que solo la confesión judicial, el documento auténtico y la inspección judicial tenían la virtud de configurar un yerro fáctico, en razón de su registro objetivo, claro, inequívoco e irrefragable de hechos, cuya distorsión evidenciaría un error en su apreciación con ribetes de notorio y protuberante”. (Negrillas fuera de texto)

vi) *SL11171-2017:* “...por estricto mandato legal, no cualquier medio de convicción resulta hábil para estructurar un desatino de ese orden, en tanto el artículo 7 de la Ley 16 de 1969, preceptúa que solo hay lugar a fundar un error de hecho en la casación del trabajo, cuando provenga de falta de apreciación o apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una «*inspección ocular*»”. (Negrillas fuera de texto)

vii) *SL1137-2018:* “Cuando el cargo se encamina por la vía de los hechos, como aquí ocurre, el censor tiene la carga de acreditar de manera razonada la concreta equivocación en que incurrió la colegiatura en el análisis y valoración de los medios de convicción y su incidencia en la decisión impugnada, que lo llevó a dar por probado lo que no está demostrado y a negarle evidencia a lo que sí lo está, yerros que surgen a raíz de la equivocada valoración o falta de apreciación de la prueba calificada, esto es, el documento auténtico, la confesión judicial y la inspección judicial”. (Negrillas fuera de texto)

viii) *SL1982-2020:* “Ahora, en cuanto a los testimonios de Zoraida Elena Álvarez Rendón, Gabriel Ángel Mejía Martínez, Luz del Socorro Quinchía y Francisco de Paula Restrepo Lopera no resulta procedente su análisis porque para ello era indispensable que la recurrente demostrara

la comisión de un **error de hecho evidente y manifiesto sobre una prueba calificada en casación laboral, lo cual no aconteció**”. (Negrillas fuera de texto)

De todo lo anterior se concluye con total facilidad que el error de hecho en sede de casación requiere, indispensablemente, de una prueba calificada: documento auténtico, confesión o inspección judicial. Empero, contrario a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 16 de 1969 y al mismo precedente de la Sala de Casación Laboral, el cuerpo colegiado accionado casó la sentencia por considerar que existía un yerro factico derivado del análisis de la historia clínica, la cual, conforme se explicará en el siguiente numeral, NO es una prueba calificada para la casación laboral.

#### 2.1.2.2 *La historia clínica NO es una prueba calificada para la casación laboral*

La Sala de Casación Laboral ha señalado con total claridad que la historia clínica NO es una prueba calificada para la casación laboral:

- *Sentencia del 10 de mayo de 2000. Rad. 13157*: “Los documentos (**historia clínica** y certificado de un centro médico) **provienen de terceros y tienen carácter declarativo**, de modo que conforme con el C. de P. C. art. 277, se aprecian **como testimonios que no son pruebas hábiles en casación laboral** (Ley 16 de 1969, art. 7º). De ahí que no proceda examinarlos para constatar los errores que dice la impugnación se derivan de ellos”. (Negrillas fuera de texto)

- *SL11171-2017. Rad. 50655*: “**La historia clínica es un registro cronológico de los antecedentes médicos, quirúrgicos o traumáticos de un paciente, realizado por profesional médico que con su firma y número de registro da cuenta de la veracidad de la información que allí se contiene. Así, es claro que se trata de documentos declarativos.** (...) Y recientemente, en **sentencia CSJ SL, 22 mar. 2017, rad. 46487**, la Sala de Casación desarrolló una línea jurisprudencial sobre la naturaleza probatoria de los informes de accidente de trabajo rendidos por la ARP hoy ARL, de la que concluyó, ‘Entonces, trasladando los argumentos expuestos en la línea jurisprudencial trazada en precedencia, que encaja perfectamente en el asunto bajo escrutinio, no es posible estructurar los errores de hecho a que alude el recurrente, con fundamento en la errada apreciación de aquellas pruebas que no son calificadas en el ámbito del recurso extraordinario, esto es, con los informes rendidos por la ARP hoy ARL, así como por los comités paritarios, dada su naturaleza intrínseca testimonial’. **La anterior jurisprudencia se hace extensiva a la cuestión analizada, dadas las características de la historia clínica y de los demás certificados médicos que obran en la foliatura relacionada”.**



- **SL4030-2018:** “Sin embargo, cumple advertir que esa probanza, así como la historia clínica de folios 154 y 155 *ib.*, que estima el ataque no fue apreciada, no son pruebas válidas para estructurar el defecto fáctico en casación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 16 de 1969, porque son documentos declarativos provenientes de terceros, asimilables a testimonio, que no tienen la connotación de prueba calificada”. (Negrillas fuera de texto)

- **SL294-2019:** “Huelga señalar, que los documentos anteriores y la **historia clínica** (f.º 167 a 195 y 197 a 335), provenientes de la ARP Sura, es decir de un tercero, **no constituyen prueba apta para desarrollar un cargo en casación**, como lo destacó la Corporación en sentencia CSJ SL11171-2017”. (Negrillas fuera de texto)

- **SL505-2019:** “En claro lo anterior, también hay que agregar que es un «*hecho nuevo*» en casación, el argumento del recurrente dirigido a demostrar que su ausencia a laborar se debió a las incapacidades médicas por un lapso superior a 180 días; las cuales, **incluso, no se pueden colegir de la historia clínica obrante a folios 26 a 52 y, en gracia de discusión, tampoco es una prueba apta para desarrollar un cargo en casación** (...) y es que **no existe otra prueba calificada, pues la historia clínica no lo es**, que le permitiese a los falladores –menos aun a la Corte que no es una tercera instancia- establecer el 50%, y a ello no es dable acceder sobre el prurito de los derechos constitucionales del actor”. (Negrillas fuera de texto)

- **SL2218-2019:** “Aunado a lo dicho, la acusación pasó por alto que, **para estructurar un cargo por la senda indirecta, solo es posible acudir a las denominadas pruebas calificadas que están contenidas en el artículo 7º de la Ley 16 de 1969**, esto es el documento auténtico, la inspección judicial y la confesión, pues sólo demostrado el yerro sobre una de ellas, estaría habilitada la Corte para examinar si existió una equivocación de igual connotación, en relación con las demás probanzas (...) Así se dice, pues el **censor hace residir toda su argumentación, en la presunta falta de valoración probatoria de las historias clínicas o exámenes médico ocupacionales y de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, cuando, por su naturaleza testimonial, al provenir de terceros, las primeras y, pericial, las últimas, no son pruebas de carácter calificado que permita estructurar un cargo en casación por la vía indirecta**”. (Negrillas fuera de texto)

- **SL3369-2019:** “**HISTORIA CLÍNICA** 204 de fecha diciembre 4 de 1997» (folios 537 y 538 del segundo cuaderno). Aseveró que, de su valoración, el juez colegiado hubiera evidenciado que sufrió una «[...] afección pulmonar pleural, denominada “PLAQUIPLEURITIS POR INHALACIÓN DE ANHIBRIDO SULFÚRICO”», la que a su vez se constituyó como una enfermedad de origen laboral producto de la exposición al ácido sulfúrico (...) Es necesario

rememorar que este tipo de probanzas no pueden ser estudiados en sede de casación, comoquiera que su naturaleza es propia de la de un documento declarativo emanado de tercero, la cual no es hábil para erigir un cargo” (Negrillas fuera de texto)

- *SL3510-2019*: “En efecto, las historias clínicas de Angiografía de Occidente y del Hospital San Jorge, así como el informe pericial de necropsia de Cesar Manuel Carrillo Martínez, no tienen el carácter de pruebas calificadas en el recurso de casación laboral porque provienen de terceros y, por ende, no es permisible edificar sobre ellas alegaciones conducentes a acreditar errores de hecho en la sentencia”. (Negrillas fuera de texto)
- *SL430-2020*: “Sin embargo, la censura hace alusión a la errada apreciación de los testimonios y a la historia clínica, elementos de prueba que no tienen la calidad de calificadas para acudir en casación, pues, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 16 de 1969, solamente pueden controvertirse en casación por la vía de errores de hecho, la falta de valoración o apreciación errónea de: (i) los documentos auténticos, (ii) la confesión judicial y, (iii) la inspección judicial (...) En efecto, al desatar el recurso extraordinario de casación no es dable analizar la valoración efectuada por el juez de alzada de la prueba testimonial, por no estar prevista como prueba calificada. Asimismo, tratándose de la historia clínica, la Corte ha considerado que se trata de un documento declarativo proveniente de terceros, por lo que no es posible abordar su estudio (CSJ SL, 10 may. 2000, rad. 13157)”. (Negrillas fuera de texto)
- *SL3552-2020, cita SL2797-2020*: “Debe precisarse, que las piezas documentales que se señalan como mal valoradas, no constituyen prueba calificada por no tratarse de documento auténtico en los términos del artículo 252 del CPC (244 del CGP). Esto por cuanto, acorde con la jurisprudencia de esta Sala, son asimilables a declaraciones emanadas de terceros. En reciente providencia, CSJ SL 2797-2020 se expresó: [...] los otros documentos que la censura acusa como equivocadamente valorados, esto es, la historia clínica del demandante (folios 14 a 16), el examen médico ocupacional de ingreso (folio 257), el examen de egreso (folio 247), el dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral (folios 267 a 269) y las incapacidades médicas de folios 31, 32 y 34, en realidad corresponden a documentos que provienen de un tercero, que en casación laboral reciben el mismo tratamiento de la prueba testimonial y, en consecuencia, que no resultan aptas dentro del recurso extraordinario para estructurar un error de hecho, conforme a la restricción contenida en el artículo 7 de la Ley 16 de 1969, esto es, el documento auténtico, la confesión judicial o la inspección judicial” (Negrillas fuera de texto)



Sin embargo, a pesar de la claridad y estrictez de la jurisprudencia citada, en la providencia afectada compuesta de las decisiones SL3181-2019 y SL4823-2020 se desconoció por completo que la HISTORIA CLÍNICA NO ES UNA PRUEBA HÁBIL EN LA CASACIÓN LABORAL pues la misma Sala de Casación Laboral sostuvo que “...el Tribunal incurrió en yerros fácticos” a partir del análisis, precisamente, de la historia clínica (prueba no calificada), revisemos algunos apartes de la decisión que dan cuenta del error en el que incurrió la Sala:

- i) *Página 18, párrafo segundo (SL3181-2019)*: “Se procede en primer lugar al **estudio de la historia clínica denunciada** como erróneamente valorada” (Negrillas fuera de texto)
- ii) *Página 20, párrafo cuarto (SL3181-2019)*: “Conforme a estos elementos de convicción, que **corresponden a los apartes de la historia clínica**, fácilmente se evidencia que la señora Sandra Isabel Franco, venía siendo tratada (...).” (Negrillas fuera de texto)
- iii) *Página 22, párrafo cuarto (SL3181-2019)*: “Lo anterior es suficiente para concluir, que el Tribunal incurrió en los yerros fácticos que se le atribuyen en el ataque, con la connotación de evidentes, manifiestos y protuberantes, derivados de la apreciación errónea de estos elementos de prueba”.

Concluyendo equivocadamente la Sala accionada que, “[a]creditados como se encuentran los distales cometidos por el juez plural, con la prueba calificada, la Sala queda habilitada para analizar las restantes probanzas denunciadas pese a que no son hábiles en casación laboral”.

Pero, la supuesta “prueba calificada” es la historia clínica, la cual, conforme se demostró, no es hábil en casación laboral. Tampoco lo son los demás medios de prueba analizados por la Corte: dictamen pericial y testimonios (pruebas no calificadas).

En conclusión, dado que ni la historia clínica, ni el dictamen pericial, ni los testimonios son pruebas calificadas en casación laboral (art. 7 Ley 16 de 1969), la Sala de Casación Laboral NO debió examinarlos y, mucho menos, casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, lo que derivó en una flagrante violación al debido proceso y una total inseguridad jurídica para los usuarios de la administración de justicia al verse expuestos a que la Sala accionada desconozca abiertamente lo dispuesto por el legislador y desnaturalice dicho recursos para convertirlo en una “tercera instancia”.

#### 2.1.3 En gracia de discusión: no estamos frente a ningún error, mucho menos evidente

Dijimos que en vista de que la historia clínica NO es una prueba calificada, al igual que los testimonios y el dictamen pericial analizado, la Sala de Casación Laboral no debió examinarlos.

En otras palabras, si la Sala accionada hubiese observado lo dispuesto en la Ley, el resultado habría sido no casar la sentencia pues el supuesto “error de hecho” no podría derivarse de los medios de prueba analizados por la Corte por no ser pruebas hábiles en casación (historia clínica de la señora Sandra, dictamen pericial y testimonios).

Empero, en gracia de discusión y, con el objetivo de demostrar las mayúsculas irregularidades en las que se incurrió en la providencia afectada (fallo de casación y sentencia de instancia) encontramos que, en todo caso, en la sentencia del juez de segunda instancia por ninguna parte aparece el error con la entidad que se exige para considerarlo como evidente ya que la valoración que realizó el Tribunal Superior de Antioquia cae dentro de la discreta autonomía. Revisemos.

#### *2.1.3.1 La Sala de Casación Laboral olvidó que el Juez (primera y segunda) NO estará sujeto a la tarifa legal y por lo tanto formará libremente su convencimiento*

De conformidad con el artículo 61 del CPTSS, “[e]l Juez no estará sujeto a la tarifa legal de pruebas y por lo tanto formará libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes. Sin embargo, cuando la ley exija determinada solemnidad ad substantiam actus, no se podrá admitir su prueba por otro medio”. (Negrillas fuera de texto)

Así mismo, recordemos que en el inciso primero del numeral 1 del artículo 87 del mismo cuerpo normativo (modificado por el artículo 7 de la Ley 16 de 1969) se establece que, “[e]l error de hecho será motivo de casación laboral solamente cuando provenga de falta de apreciación o apreciación errónea de un documento auténtico, de una confesión judicial o de una inspección judicial pero es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse incurrido en tal error y siempre que éste aparezca de manifiesto en los autos”. (Negrillas fuera de texto)

Es importante destacar que, en virtud de dichos preceptos, las providencias proferidas por los jueces de instancia gozan de una presunción de acierto. Esto impide que, en principio, en Casación, la Corte entre a analizar todo el debate pues se desfiguraría dicho recurso, al punto de llegar a convertirse en una tercera instancia<sup>14</sup>. Tal y como ocurrió en este caso.

---

<sup>14</sup> “La corte, por su parte, en tanto actúa como tribunal de casación y atendiendo la presunción de acierto y legalidad que ampara la sentencia acusada, tiene el deber de considerar que el juzgador de segundo grado cumplió con esa función y, por tanto, acertó en la determinación de los hechos relevantes del pleito, por no haber desvirtuado el recurrente esa presunción (...) También se tiene dicho que el recurso de casación no es una tercera instancia en donde libremente puedan discutirse las pruebas del proceso, pues el análisis de



Justamente, la jurisprudencia resalta que, “**...son los sentenciadores de instancia quienes establecen el supuesto de hecho al que debe aplicarse la ley**, y de allí que el artículo 61 del C.P.T. y S.S. les **haya otorgado la facultad de apreciar libremente las pruebas, lo que implica que resulte inmodificable la valoración probatoria del Tribunal**, mientras ella no lo lleve a decidir contra la evidencia de los hechos en la forma como fueron probados en el proceso”<sup>15</sup>. (Negrillas fuera de texto)

Inclusive, la misma Sala<sup>16</sup>, lo que también fue ignorado en la decisión afectada compuesta por las providencias SL3181-2019 y SL4823-2020, resalta la importancia del respeto por las correspondientes instancias, pues los jueces tienen, de conformidad con la legislación vigente, la facultad de apreciar libremente las pruebas obrantes en el expediente para formar su convencimiento, salvo en aquellos casos en donde salta de bulo que la realidad era otra. Lo que tampoco se presentó en este caso dado que el análisis realizado por el Tribunal de Antioquia, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a lo vertido en los medios de prueba, permiten dilucidar lo ajustado de su razonamiento. Veamos lo dicho por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral respecto de la libre apreciación:

“El artículo 61 del Código de Procedimiento Laboral **les concede a los falladores de instancia la potestad de apreciar libremente las pruebas aducidas al juicio, para formar su convencimiento acerca de los hechos debatidos con base en aquellas que los persuadan mejor sobre cuál es la verdad real y no simplemente formal que resulte del proceso**. Todo ello, claro está, sin dejar de lado los principios científicos relativos a la crítica de la prueba, las circunstancias relevantes del litigio y el examen de la conducta de las partes durante su desarrollo.

(...)

**Pueden, pues, los jueces de las instancias al evaluar las pruebas fundar su decisión en lo que resulte de algunas de ellas en forma prevalente o excluyente de lo que**

---

la corte se limita a los medios de prueba calificados legalmente, y ello, siempre y cuando, de su examen por el juzgador de la alzada, sea posible concluir un error manifiesto, protuberante u ostensible, pues también se tiene establecido que sólo resulta posible el quebrantamiento del fallo, en la medida en que el juez de segunda instancia incurra en errores palmarios de hecho que tengan trascendencia en su decisión” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL8833-2017. Citada en SL1779-2019) (Negrillas fuera de texto)

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. SL 10440-2017.

<sup>16</sup> “...61 del CPTSS, en los juicios del trabajo los juzgadores pueden formar libremente su convencimiento «[...] inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes», en ese orden, si bien el artículo 60 ibídem les impone la obligación de analizar todas las pruebas oportunamente allegadas, están facultados para darle mayor valor a cualquiera de ellas sin sujeción a la tarifa legal, salvo cuando la ley exija determinada solemnidad ad substantiam actus, pues en esa eventualidad «[...] no se podrá admitir su prueba por otro medio», como enseña el citado artículo 61” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL1779-2019)

**surja de otras, sin que el simple hecho de esa escogencia permita predicar en contra de lo resuelto así la existencia de errores por falta de apreciación probatoria** y, menos aún, con la vehemencia necesaria para que esos errores tengan eficacia en el recurso extraordinario de casación como fuente del quebranto indirecto que conduzca a dejar sin efecto la decisión que así estuviera viciada.

(...)

La eficiencia de tales errores en la evaluación probatoria para que lleven a la necesidad jurídica de casar un fallo no depende pues simplemente de que se le haya concedido mayor fuerza de persuasión a unas pruebas con respecto de otras sino de que, aun de las mismas pruebas acogidas por el sentenciador o de otras que no tuvo en cuenta, **surja con evidencia incontrastable que la verdad real del proceso es radicalmente distinta de la que creyó establecer dicho sentenciador, con extravío en su criterio acerca del verdadero e inequívoco contenido de las pruebas que evaluó o dejó de analizar por defectuosa persuasión que sea configurante de lo que la ley llama el error de hecho**<sup>17</sup>. (Negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, es a los jueces de instancia a quienes les corresponde “...dentro de su restringida libertad y soberanía probatoria y en ejercicio de las facultades propias de las reglas de la sana crítica, artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establecer su mayor o menor credibilidad, pudiendo escoger a un grupo de ellos sobre los otros, sin que ello, por sí solo, constituya un error evidente de hecho”<sup>18</sup>. (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, conforme se explicará con mayor detalle en los numerales siguientes, el análisis realizado por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral, se formó libremente<sup>19</sup>, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el proceso. Lejos, en realidad, de evidenciarse un error, mucho menos evidente.

En últimas, lo que ocurrió aquí fue una irrupción de la Corte en las labores propias de los jueces de instancia lo que, desafortunadamente, llevó a que se convirtiera en una “tercera instancia” en donde se abrió por completo el debate a pesar de que: i) ninguna de las pruebas analizadas por la Corte eran hábiles en la casación laboral; ii) no existe, en todo caso, un error, se trató del ejercicio de la libre apreciación pues el juez de segunda instancia señaló de forma exhaustiva las

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 21 de febrero de 2012. Rad. 42047.

<sup>18</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. SL4514-2017.

<sup>19</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 1 de febrero de 2011. Rad. 38336: “También se ha entendido que dentro del marco de libertad valorativa que el artículo 61 del ordenamiento adjetivo del trabajo le confiere, el fallador de instancia puede escoger cuáles de los elementos demostrativos incorporados al expediente le ofrecen mayor credibilidad, e incluso puede restarle todo mérito de convicción a otros, sin que ello comporte una decisión discrecional equivocada, ni arbitraría”.



razones por las cuales consideraba que no había prueba alguna de que la señora Sandra Isabel, al momento de la renuncia, no era consciente; iii) la Corte abrió campo para analizar de nuevo todos los elementos y sin el cumplimiento de los requisitos.

*2.2.3.2 El Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral (segunda instancia) NO incurrió en un error manifiesto, evidente, ostensible y protuberante, así lo señaló el Magistrado Jorge Luis Quiroz en su salvamento de voto*

La Sala de Casación Laboral, en los fallos afectados, arguyó que “...el Tribunal incurrió en los yerros fácticos que se le atribuyen en el ataque, con la connotación de evidentes, manifiestos y protuberantes, derivados de la apreciación errónea de estos elementos de prueba (...)"

Sin embargo, ante el claro desconocimiento de la naturaleza y de los requisitos del recurso extraordinario de casación, y ante el correcto razonamiento realizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia (segunda instancia), el Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán salvó voto con los siguientes argumentos:

**“...CONSIDERO QUE NO EXISTE UN ERROR EVIDENTE DE HECHO COMETIDO POR EL TRIBUNAL, en tanto la VALORACIÓN QUE HIZO DE LA HISTORIA CLÍNICA DE LA DEMANDANTE, NO DABA LUGAR A ELLO, puesto que un (1) mes antes de que la trabajadora renunciara, PRESENTABA UN ESTADO EMOCIONAL NORMAL, luego, NO RESULTA ACERTADO ATRIBUIBLE UN ERROR EVIDENTE DE HECHO AL AD QUEM”.** (Negrillas y mayúsculas fuera de texto)

Llegados a este punto es más que evidente que al no existir una prueba calificada, la Sala accionada NO debió proceder a estudiar el supuesto error de hecho, pero, en todo caso, es importante recordar que para su configuración es ineludible que “...sea evidente, o como lo observa la doctrina de la Corporación, que ‘salte al bulto’ o ‘brille al ojo’, sólo se presenta cuando aflora del choque violento entre el criterio del juzgador y la lógica que surge de la realidad objetiva de las pruebas, saliendo de allí muy mal librada la dialéctica; error que, en consecuencia, es detectable fácilmente, precisamente porque teniendo luz propia no requiere de nada más para brillar con intensidad, de tal suerte que se pone al descubierto al primer golpe de vista `(Cas. Civ. De 15 de marzo de 2001, Exp. 6142) (sentencia del 27 de marzo de 2003, radicación 7537, Sala Civil)`<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 27 de febrero de 2013. Rad. 38.024.



Ahora bien, luego de analizar el razonamiento expuesto por el juez de segunda instancia, es indiscutible que se trata de una decisión acertada que expone con total detalle cada uno de los medios de prueba, la validez que le otorga y los elementos racionales que lo llevaron a considerar que para el día de la renuncia no se acreditó que “...estuviera afectada por una discapacidad mental absoluta”. Es decir que, no se evidencia un error, mucho menos como el requerido en casación (manifiesto, evidente, ostensible y protuberante<sup>21</sup>).

Al contrario, la Sala de Casación Laboral, por medio de “conjeturas, suposiciones, hipótesis”<sup>22</sup>, se apartó de lo expuesto por el Tribunal de Antioquia, ignorando que se requiere de la existencia de un error que “brille al ojo”.

En realidad, nos encontramos dentro de lo que se ha explicado como la discreta autonomía del juez. Analicemos el razonamiento expuesto por el juez de segunda instancia respecto de cada uno de los medios de prueba, en contraste con el de la Corte Suprema, para demostrar que NO ESTAMOS FRENTE A UN ERROR.

i) *Historia clínica (prueba no calificada)*: El Tribunal de Antioquia<sup>23</sup>, luego de realizar un análisis exhaustivo de la historia clínica (prueba no calificada para la casación laboral), concluyó, a partir

<sup>21</sup> “Doctrinas y jurisprudencias, al unísono, dicen que sólo es error manifiesto, evidente, ostensible y protuberante el que aparece prima facie, al primer golpe de vista; o sea, el que precisamente por ser tan grave y notorio, para poderlo encontrar no se requieren mayores esfuerzos o razonamientos; por sí solo se impone como una absoluta disconformidad con lo que el contenido objetivo de la prueba ostenta”. (CSJ SC del 19 de marzo de 1986, G.J. CLXXXIV, nº. 2403, pág 23, en la que se transcribe este pasaje, correspondiente a sentencia de 13 de marzo de 1984) (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11151-2015)

<sup>22</sup> “Tal como lo ha explicado de manera reiterada esta Sala de la Corte, si el ataque en casación se plantea por errores de hecho, como aquí sucede, los razonamientos conducentes deberán dirigirse a criticar la valoración probatoria y demostrar con argumentos serios y atendibles que el desacuerdo fue garrafal, de modo que se imponga a la mente y sin necesidad de conjeturas, suposiciones, hipótesis, sospechas o, en general, interpretaciones de la prueba que mediante elucubraciones subjetivas permitan inferir algo distinto a lo que en sí misma de manera evidente ella acredita. Por tal razón, se ha dicho que por esa clase de yerro sólo puede tenerse el que surge del simple cotejo entre el hecho que se le haya dado por demostrado al fallador y lo que claramente resulte establecido de las pruebas, esto es, que sea protuberante o como gráficamente se ha señalado por la jurisprudencia, ‘brille al ojo’”. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 17 de julio de 2003. Rad. 20410)

<sup>23</sup> En la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia se lee: “A folios 167 y 168, aparece el primer registro de la historia clínica de la demandante ante la ESE CARISMA, en razón de los servicios, ambulatorios y por hospitalización, que allí se le presentaron, fechado el 4 de julio de 2008, poco más de un mes antes de la renuncia. En esa oportunidad la demandante manifestó como motivo de la consulta que ME QUIERO INTERNAR A VER SI SALGO DE ESTE PROBLEMA QUE TENGO. ME DEPRIMO CON CUALQUIER COSA, CUALQUIER COSA ME HACE RECAER, YO SOY VIUDA Y QUIERO OLVER A SER LA QUE ERA HACE 6 AÑOS. COMIENZO TOMANDO LICOR CADA FIN DE SEMANA, LUEGO SE FUE HACIENDO MÁS FRECUENTE HASTA TOMAR DIARIO Y EN LA CASA, TOMABA MEDIA DE BRANDY DIARIO. AL ESPOSO LO MATARON EN 2002. EN DICIEMBRE DE 2007 COMENZÓ A CONSUMIR COCAINA, INICIALMENTE CADA MES, LUEGO CADA 15 DIAS Y AHORA LO HACE CADA SEMANA, POR ESO QUIERE PARAR ANTES DE QUE SEA TARDE. // DESDE QUE CONSUMO COCAINA NO ME HACE FALTA EL LICOR, CONSUMO MENOS, ME SIENTO MAS TRANQUILA; y



## PARRA QUIJANO & CUADROS

Abogados

de lo dicho por la misma señora Sandra y que fue registrado en su historia, así como de las anotaciones del personal médico que: “Hasta este momento y de acuerdo con la prueba citada, para la Sala es claro que **dada las condiciones mentales de normalidad que evidenció la demandante, previas y posteriores el día de su renuncia, no hay razón para pensar que el 15 de agosto 2008, estaba afectada por una discapacidad mental absoluta.** Dos razones, que ella recuerda perfectamente según las anteriores anotaciones, la llevaron a tomar dicha determinación: **las adicciones que tenía y porque se sentía cansada y aburrida.** Pero además, porque **voluntariamente quería someterse al tratamiento de rehabilitación**”. (Negrillas fuera de texto)

Efectivamente, se demostró que antes y después de la renuncia, la señora Sandra Isabel presentaba un estado psicológico normal, sin ninguna alteración importante.

A pesar de la claridad y el detalle expuesto por el fallador en segunda instancia, la Corte consideró que de la historia clínica se extraía otra conclusión, a partir de argumentos que encajan dentro de lo que se podría denominar como una “simple diferencia de criterios” y no, un error evidente. Lo que se concluye a partir de la gran cantidad de conjeturas realizadas por la Sala de Casación Laboral para tratar de desvirtuar lo dicho por el Tribunal de Antioquia, lo que demuestra una vez más, que no estamos en presencia de un error que “brille al ojo”.

---

como motivación expuso: NO QUIERO TOCAR, QUIERO SALIR DE ESTO. QUIERO QUE LAS COSAS QUE ME PASEN, YO LAS SEPA LLEVAR  
(...)

Estas expresiones corresponden a una persona que acepta y tiene conciencia de sus problemas así como de la firme intención de superarlos y salir adelante, aspecto volitivo que es ratificado por el Examen Mental que allí aparece en los siguientes términos: PORTE Y ACTITUD: NORMAL., ORIENTACION EN TEP: NORMAL., PENSAMIENTO: NORMAL., SEONSOPERCEPCIÓN: NORMAL., LENGUAJE: NORMAL., MEMORIA: NORMAL., ATENCIÓN: NORMAL., INTELIGENCIA: NORMAL., JUICIO: NORMAL., INTROSPECIÓN: NORMAL., PROSPECCIÓN: NORMAL., AFECTO: NORMAL., MOTRICIDAD: NORMAL.,  
(...)

De acuerdo entonces con esta memoria, para dicha fecha, cercana al día en que SANDRA ISABEL tomara la decisión de renunciar a su cargo, tenía conservadas sus facultades mentales y la firme decisión de internarse para someterse a tratamiento de rehabilitación.

(...) El siguiente registro se hizo el 21 de enero de 2009, poco más de 6 meses de haber renunciado, según consta a folios 169 y 170. Allí se consignó (...)

Los siguientes registros de la historia clínica, no presentan ninguna variación en cuenta al estado mental de la señora SANDRA ISABEL.

(...) A folio 175, con fecha 11 de marzo de 2009, se consignó que SANDRA ISABEL está viuda hace 8 años, 2 hijos, profesional, contadora pública (...) inicia el consumo de licor a los 32 años, cocaína el año anterior, consumo ocasional durante 3 meses, por estado de tristeza, (...) ha trabajado en el banco por 13 años, renunció por conductas de consumo”.



ii) *Testimonio de Carlos Alberto Herrera Cossío (prueba no calificada)*: El juez de segunda instancia, acertadamente, consideró que se trató de una decisión reflexionada, pensada, discutida, meditada, pues con el testimonio (prueba no calificada para la casación laboral) del Médico Carlos Alberto Herrera Cossío, se demostró que la señora Sandra Isabel Franco le había manifestado su deseo de renunciar, haciendo referencia a aspectos concretos (estaba cansada, quería hacerse el tratamiento rápido) que justificaban racionalmente la razón de su dimisión. Sin embargo, esto fue omitido por completo por la Sala de Casación Laboral. Precisamente en la sentencia del Tribunal de Antioquia se lee:

“Así lo dio a conocer el médico psiquiatra que la atendió en la ESE CARISMA Doctor Carlos Alberto Herrera Cossío, quien expuso que una de las consultas ella le manifestó la intención de renuncia, y él dijo que cuando una persona está deprimida no está en condiciones de tomar decisiones importantes en la vida como casarse, comprar o vender bienes, hacer testamento y renunciar al trabajo. Que después ella le manifestó en una consulta que había renunciado al trabajo porque quería hacerse el tratamiento rápido en CARISMA, yo le manifesté que no estaba de acuerdo con esa decisión y ella le explicó que necesitaba hacerse el tratamiento rápido, profesional que luego de ser preguntado su la renuncia de Sandra Franco al trabajo conlleva que pudiera hacer su tratamiento de una manera más rápida, respondió que sí (fols. 406 y 407)

(...)

A pesar de que este testigo, calificado además por su profesión y porque intervino en el tratamiento de rehabilitación de la demandante, manifieste que la demandante no estaba en condiciones de presentar su renuncia, la prueba revela que **SANDRA ISABEL** fue consciente de la decisión que tomó, que su renuncia al cargo obedeció a una decisión voluntaria, con capacidad, y vinculante jurídicamente, motivada por los problemas laborales que le estaban reportando sus adicciones, porque estaba aburrida y cansada y sobre todo porque necesitaba hospitalizarse para iniciar su tratamiento de rehabilitación. El sólo hecho de que la demandante no pudiera evaluar el impacto de su decisión, según el dicho del profesional citado, no implica que en la demandante no existiera la capacidad o la voluntad que exige el legislador para la validez de su acto jurídico de renuncia”<sup>24</sup>. (Subrayado original) (Negrillas fuera de texto)

En contraste, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia irrumpió las esferas de los jueces de instancia, al considerar que: “Del análisis objetivo y en conjunto de dicho material probatorio, se puede concluir sin hesitación alguna, que lo que estas realmente evidencian, es que la patología que presentaba la accionante en razón a estado depresivo grave o mayor y adicionalmente la

<sup>24</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sentencia de 2<sup>a</sup> instancia del 8 de octubre de 2012.



adicción o dependencia del alcohol, referida desde diciembre de 2006, y a sustancias psicoactivas o alucinógenas desde diciembre de 2006, y a sustancias psicoactivas o alucinógenos desde diciembre de 2007, que como lo manifestó el médico especialista y lo refieren la historia clínica, se trata de dos trastornos que están asociados entre sí, lo que conllevó a la alteración de su estado mental (...)".

Empero, se destaca que la Corte no hizo referencia al hecho de que, tanto antes como después, la señora Sandra le explicó las razones (cansada, tratamiento) por las cuales deseaba dejar su trabajo, es decir, demostraba un discurso racional, lógico y sustentado que permitía justificar de forma concreta y sensata las razones por las cuales renunció:

“PREGUNTADO: ¿conoce usted si durante una de las crisis de Sandra franca ésta presentó renuncia al cargo en ese banco de caucacacia (sic) RESPONDE: en una de las consultas ella me manifestó la intención de renunciar, lo le dije que cuando una persona está deprimida no está en condiciones de tomar decisiones importantes en la vida como casarse, comprar o vender bienes, hacer testamento y renunciar al trabajo PREGUNTADO: ¿sabe usted si Sandra Franco materializó su deseo de renunciar a ese banco en caucacia RESPONDE: ella me manifestó en una consulta que había renunciado al trabajo porque quería (sic) hacerse el tratamiento rápido en CARISMA, yo le manifesté que no estaba de acuerdo con esa decisión.

(...)

PREGUNTADO ¿Cuál fue la reacción de Sandra franco cuando usted le expreso su desacuerdo con la renuncia, si la recuerda RESPONDE: la reacción fue explicarme porque tomo la decisión, porque ella necesitaba hacerse el tratamiento rápido, PREGUNTADO ¿diga por favor si la renuncia de Sandra franco al trabajo conllevaba que se pudiera hacer su tratamiento de una manera más rápida RESPONDE: si No más preguntas” (Negrillas fuera de texto)

iii) *Dictamen pericial (prueba no calificada)*: Nuevamente, dentro de la valoración realizada por el juez de segunda instancia, de conformidad con las reglas de la sana crítica, analizando las pruebas primero, en su individualidad y, luego, en conjunto, correctamente manifestó que el dictamen “...no da cuenta, de que para el momento de tomar la decisión de renunciar, en la demandante estaba ausente la capacidad volitiva”:

“La anterior conclusión no se opone a lo que contiene el dictamen que se practicó en el curso del proceso, según el cual El estado depresivo de la paciente, sumado a los efectos del uso recurrente del alcohol (así no la haya hecho el día en que renunció a su empleo) y las alteraciones generadas por el uso de los depresivos que tomaba (sedación, lentitud



psicomotora) permiten concluir que su estado mental estaba parcialmente afectado para adoptar la decisión de renunciar a su trabajo para la fecha en que lo hizo. // Es importante anotar que estados de ánimo depresivo clínicamente significativos pueden afectar de forma notoria la toma de decisiones y más tratándose de una decisión trascendental como es la renuncia a un empleo. (Resalta la Sala) -fol. 469- (...) El dictamen entonces no da cuenta, de que para el momento de tomar la decisión de renunciar, en la demandante estaba ausente la capacidad volitiva, la aptitud de emitir su consentimiento, causal de nulidad absoluta que no se configura, en sentir de la Sala, por el solo hecho de que la demandante tuviese **parcialmente alterada la capacidad de discernir sobre las consecuencias de una renuncia a su trabajo**, como lo aclaró el perito a folio 478. Es que además en la entrevista que el auxiliar de la justicia le hizo a SANDRA ISABEL, como parte de la técnica para emitir su concepto, se consignaron hechos que respaldan la decisión que sobre este aspecto de la impugnación pergeña la Sala. Dijo entonces la demandante, refiriéndose al 15 de agosto de 2008, que la condujeron al Banco en moto, llegó decidida a no trabajar, el Gerente la sentó y le dijo que pensaba de su estado, ella pensó que en ese estado le quedaba difícil laboral. Firmó la carta de renuncia y se fue a su casa. (fol. 465 y 466)" (Negrillas y resaltado originales)

En cambio, la Sala de Casación Laboral, sin que existiera ningún error y, mucho menos, en la calidad de evidente concluyó lo siguiente:

"Al efecto, encontramos el dictamen médico, practicado a la demandante en el curso de la primera instancia, por el médico Psiquiatra Camilo Alberto Pérez Mejía, quien en esa experticia rendida al juzgado, y con base en el análisis de la historia clínica, así como con la entrevista que hiciera a la demandante, concluyó:

(...)

Dicho informe, rendido por el psiquiatra, guarda total coherencia o conexión con el diagnóstico que se dio por sus colegas especialistas pertenecientes a la entidad de rehabilitación mental ESE Carisma, en cuanto al estado de alteración mental que aquejaba a la demandante desde tiempo anterior a su dimisión (...)".

De manera que, la Sala de Casación se convirtió en una tercera instancia al desconocer las reglas propias de la casación, en particular, cuando decidió casar una sentencia por tener una simple diferencia en la valoración de unos medios de prueba. Sin que estas "diferencias" se constituyeran en un error evidente.

Justamente, el juez de segunda instancia razonadamente explicó que la señora Sandra, nuevamente, ante el perito, expuso una justificación a su renuncia y que, del dictamen no se

podía concluir que para el preciso momento de la dimisión estaba “afectada”, pues en la experticia siempre se utilizó la expresión “parcialmente”. Incluso, cuando dio respuesta a la solicitud de aclaración y adición al dictamen solicitado por el abogado de la señora Sandra Requena, en el sentido de “[p]recisará que alcances tiene la afirmación de que su ‘estado mental estaba parcialmente afectado para adoptar la decisión de renunciar’”, respondió el perito: “El alcance que tiene la afirmación es como se anota, **una parcial** afectación para adoptar a decisión de renuncia”. (Negrillas fuera de texto)

Todo esto permite concluir que existió una clara irrupción por parte de la Sala de Casación Laboral en las labores propias de los jueces de instancia, pues no ha existido ningún elemento con la entidad requerida para que la Corte entrara a realizar nuevamente el análisis probatorio elaborado en las correspondientes instancias. Inquieta profundamente que el órgano de cierre desconozca lo dispuesto por el legislador en la norma procesal, lo que desemboca en una clara violación al debido proceso y una total inseguridad jurídica.

En definitiva, se requiere con suma urgencia la intervención del juez de la tutela para refirmar las reglas referentes a la casación, así como su naturaleza. Estamos frente a una flagrante violación del debido proceso que conlleva un claro despojo de las facultades propias de los jueces de instancia.

## 2.2 Desconocimiento del precedente

En el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia se establece que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

El derecho a la igualdad, trasladado a los procesos judiciales y al precedente judicial<sup>25</sup>, se traduce en un llamado de atención para evitar un trato diferenciado para aquellos casos que “...se fundamentan en iguales supuestos (...) Al respecto, es preciso reiterar que el principio de

<sup>25</sup> “Según lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos por ellas emitidos se conviertan en precedente judicial de obligatorio cumplimiento.

(...)

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como ‘la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo’” (Corte Constitucional. Sentencia SU354/17)

igualdad es a su vez expresión del principio de legalidad, en tanto ‘el ejercicio de las funciones administrativa y judicial transcurre en el marco del estado constitucional de derecho y entraña la concreción del principio de igualdad de trato y protección debidos a los ciudadanos, en cumplimiento del fin estatal esencial de garantizar la efectividad de los derechos, y en consideración a la seguridad jurídica de los asociados, la buena fe y la coherencia del orden jurídico. Lo que conduce al deber de reconocimiento y adjudicación igualitaria de los derechos, a sujetos iguales, como regla general de las actuaciones judiciales y administrativas’<sup>26</sup>.

Ahora, es claro que el operador judicial eventualmente se puede separar del precedente, pero para esto requiere de una carga argumentativa que, como advertiremos, no se cumplió en este caso pues ninguna referencia se hizo al cambio de postura:

“A fin de mantener firmeza en las posiciones adoptadas y en aras de proteger los derechos a la seguridad jurídica y a la igualdad, en razón a que no resulta justo que casos similares se resuelvan de manera diferente, los Tribunales y las Altas Cortes deben considerar estos principios al momento de tomar sus decisiones, toda vez que estas se convertirán en precedente judicial para los administradores de justicia y su no aplicación devendría en la causal referida. No obstante, tal regla tiene su excepción y se basa, precisamente, en aquellos momentos en que el funcionario desee apartarse del precedente establecido, sustentando y motivando las razones por las que omitió su aplicación.

Lo anterior, ha tenido respaldo en distintos pronunciamientos de este Tribunal acogidos en la sentencia T-794 de 2011, en la cual se reiteró que **el juez solo puede apartarse de la regla de decisión contenida en un caso anterior cuando demuestre y cumpla los siguientes requisitos: (i) haga referencia al precedente que abandona, lo que significa que no puede omitirlo o simplemente pasarlo inadvertido como si nunca hubiera existido (principio de transparencia); y (ii) ofrezca una carga argumentativa seria mediante la cual explique de manera suficiente y razonada los motivos por los cuales considera que es necesario apartarse de sus propias decisiones o de las adoptadas por un juez de igual o superior jerarquía**<sup>27</sup>. (Negrillas fuera de texto)

Visto lo anterior, encontramos que la Sala de Casación Laboral desconoció su precedente en lo que tiene que ver con: i) el error de hecho y la prueba calificada; ii) la historia clínica NO es una prueba calificada para la casación laboral. Analicemos.

<sup>26</sup> Constitucional. Sentencia SU354/17.

<sup>27</sup> Ibíd.

i) *Desconoció los múltiples pronunciamientos que dan cuenta de la imposibilidad de configurar un error de hecho respecto de medios de prueba no calificados por la casación laboral, salvo, que se deriven luego de estudiar una prueba que sí sea hábil.* Tal y como se explicó, existe un impedimento legal de estudiar en sede de casación errores de hecho derivados de pruebas no calificadas. Ahora, dicho impedimento ha sido ampliamente expuesto por la misma Sala de Casación Laboral, sin embargo, en las decisiones afectadas se desconoció por completo el precedente (Sentencia del 2 de agosto de 1994. Rad. 6.735, Sentencia del 25 de agosto de 2003. Rad. 20658, Sentencia del 15 de agosto de 2006. Rad. 27.322, Sentencia del 31 de marzo de 2009. Rad. 32.510, Sentencia del 1 de marzo de 2011. Rad 38.841, SL11171-2017, SL1137-2018).

Para evitar reproducir nuevamente dichas providencias, respetuosamente se solicita que se remita a la página 15 y 16 de este escrito en donde se detalló en extenso la naturaleza y el alcance de dichas decisiones (precedente).

ii) *Desconoció su propio precedente en el sentido de que la historia clínica NO es una prueba calificada para la casación laboral.* En la providencia afectada SL3181-2019, la Sala de Casación Laboral arguyó que: “Acreditados como se encuentran los dislates cometidos por el juez plural, con la **prueba calificada**, la Sala queda habilitada para analizare las restantes probanzas denunciadas pese a que no son hábiles en casación” (Negrillas fuera de texto). Pero, curiosamente, el cuerpo colegiado accionado olvidó que la historia clínica NO es una prueba calificada, tal y como lo ha expuesto en sus decisiones, dentro de las que se destacan: Sentencia del 10 de mayo de 2000. Rad. 13157; SL11171-2017. Rad. 50655; SL4030-2018; SL294-2019; SL505-2019; SL2218-2019; SL3369-2019; SL3510-2019; SL430-2020; SL3552-2020, cita SL2797-2020; entre otras.

Nuevamente, para no reproducir dichas sentencias, respetuosamente se solicita que se remita a las páginas 17, 18 y 19 de este escrito en donde se detalló en extenso la naturaleza y el alcance de dichas decisiones (precedente).

**2.3 Defecto fáctico: no se demostró que la señora Sandra para el momento de la renuncia NO tenía “...plena facultad volitiva y de discernimiento que le permitieran medir las consecuencias de sus actos”**

#### 2.3.1 De la capacidad legal

En atención a la fecha de la renuncia, se puede hablar del proceso de interdicción, el cual estaba instituido como una “medida de protección” para aquellas personas con discapacidad mental. Dando lugar a que, “[...]os decretos de interdicción provisoria y definitiva deberán inscribirse en

la Oficina de Registro del Estado Civil y notificarse al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, señalado por el juez”<sup>28</sup>.

Esta inscripción tenía un objetivo evidente, dar por enterada de esta situación a terceros que pudieran verse afectados, o simplemente que tuvieran algún vínculo con la persona.

Sobre el particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la cual se adhiere nuestro país, reza en su artículo 12:

“1. Los Estados Partes **reafirman** que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes **al reconocimiento de su personalidad jurídica**. 2. Los Estados Partes reconocerán que **las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida**”. (Negrillas fuera de texto)

Al momento de adherirse Colombia a la Convención antes mencionada, garantiza su cumplimiento y, en virtud de ello, el Congreso de la República, en observancia de los deberes supranacionales, promulgó la Ley 1996 de 2019. Si bien es cierto que la norma precitada es reciente, permite entender la naturaleza de la capacidad legal para el caso de la señora Sandra Franco, en especial, su presunción, en la medida que su fundamento y preceptos vienen desde la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual data del año 2006, es decir, 2 años antes de la renuncia presentada (15 de agosto de 2008) y, en donde claramente se establece:

“ARTÍCULO 6. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma”.

---

<sup>28</sup> Redacción original del CGP. Art 586. Antes, art. 659 CPC. Este artículo (586 del CGP) fue modificado por el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.



A similares conclusiones ha llegado la H. Corte Constitucional<sup>29</sup>, quien en reiteradas ocasiones ha considerado que las personas gozan de plena capacidad jurídica, y tienen el derecho de participar en la toma de decisiones que puedan llegar a afectarlos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el empleador no puede entrar a discutir si la trabajadora estaba en condición física y mental de renunciar a su trabajo, más aún, si se tiene en cuenta que no existe NINGUNA circunstancia que indicara que estaba afectada, estaba mal anímicamente, ni nada similar.

---

<sup>29</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-185 de 2018: “En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), se destaca que el presupuesto esencial de las garantías fundamentales de las personas diagnosticadas con alguna discapacidad es “*el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”, tal como lo dispone el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en 1948, este instrumento internacional también establece que todas las personas tienen derechos inalienables sin distinción de carácter alguno:

“Artículo 1. **Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.**”

Esta realidad ha sido reconocida, entre otros, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

A la luz de este reconocimiento, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, suscrita en Guatemala el 7 de junio de 1999, reafirma “*que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano*”. Igualmente, establece que los Estados Partes tienen la obligación de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra esta población a efectos de propiciar su plena participación e integración a la sociedad.

En este sentido, merece especial atención y énfasis la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual tiene por objeto “*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad*”.

Bajo este propósito, la Convención define la *discapacidad* como un concepto que resulta de la interacción entre el diagnóstico médico de la persona y las barreras sociales e institucionales que ésta enfrenta para participar plena y efectivamente en comunidad. De tal forma, el preámbulo de este instrumento internacional resalta “*la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones*”.

Este aspecto se ve reflejado en la mayoría de los principios que ilustran la Convención, a saber: “*a) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) la no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad*”. En relación con la proscripción de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad, los artículos 2º, 4º y 5º convencionales imponen la obligación a los Estados Partes de eliminar cualquier distinción o restricción, por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho o libertad fundamental (...”).



Únicamente se cuenta con una atención médica previa donde se dice que esta NORMAL, luego, nada impedía que tomara una decisión pensada, analizada, meditada, como la que tomó la señora Sandra Isabel Franco Requena, tal y como se desprende con total facilidad de los distintos medios de prueba.

Precisamente, es el juez quien debe estudiar la situación particular, y luego de revisado con cuidado sumo el expediente de la demanda ordinaria iniciada por la señora Sandra Isabel Franco Requena, es claro que no existe documento alguno que de cuenta que el día en que ella presentó la renuncia (15 de Agosto de 2008), hubiese estado afectada en manera alguna su capacidad mental de discernir las consecuencias de sus actos, por el contrario, SOBRAN pruebas que demuestran que ella tomó una decisión pensada, consciente, analizada y calculada. Revisemos.

**2.3.2 NO se demostró que la señora Sandra para el momento de la renuncia NO tenía “...plena facultad volitiva y de discernimiento que le permitieran medir las consecuencias de sus actos”, al contrario, se probó que se trató de una decisión pensada, consciente, analizada y calculada**

La Sala accionada sostuvo que, “[a]sí, los tantas veces mencionados **trastornos que padecía la demandante para la data de su renuncia, suficientemente demostrados**, afectaron su capacidad volitiva y de raciocinio, lo que permite colegir, que conforme con los elementos de juicio a los que se ha hecho mención, se encuentra **plenamente desvirtuada la presunción de capacidad establecida en el artículo 1503 del Código Civil**, lo que conduce a la declaratoria de la nulidad absoluta del acto jurídico de la renuncia, pues se insiste, la actora carecía de voluntad y aptitud mental para expresar su consentimiento con efectos jurídicos vinculantes (...).” (Negrillas fuera de texto)

Recordemos que, en el artículo 1503 del Código Civil se establece que, “[t]oda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces”.

Esto supone, por supuesto, que la carga de la prueba, en virtud de la mencionada presunción y del ordenamiento procesal del momento, recaía en cabeza de la señora Sandra, en su calidad de demandante, lo que impone que sea ella la que demuestre con el rigor requerido que, para el preciso momento de la renuncia, es decir para el 15 de agosto de 2008, padecía de un trastorno que implicara que “...carecía de voluntad y aptitud mental para expresar su consentimiento con efectos jurídicos vinculantes”.

Es a partir de esta norma que, correctamente concluye la Corte que debía probar la afectación para el momento de la dimisión. No obstante, se equivoca al considerar que estaba probada la



ocurrencia del trastorno para el justo momento de la renuncia, cuando de la simple revisión de las pruebas se concluye sin mayor esfuerzo que no era así.

Justamente, la Sala de Casación Civil, la cual fue citada en extenso por el cuerpo colegiado accionado, ha enseñado que, “[l]a **capacidad** para celebrar un contrato o ejecutar un acto jurídico **no necesita ser demostrada concretamente por medio de pruebas: la ley la presume**. El artículo 1503 del Código Civil enseña que ‘toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces’. **De allí que con toda propiedad pueda decirse que la capacidad es la regla general y que la incapacidad es la excepción (...)** Esta presunción solo puede caer bajo el peso de la prueba contraria (...)”<sup>30</sup>. (Negrillas fuera de texto)

Y, respecto de la exigencia de demostrar que en el momento exacto del negocio jurídico se presentó el padecimiento que afectaba su capacidad de discernimiento ha señalado que, “[d]e estos peritajes aflora que en efecto, **ninguno de los expertos forenses entregó al proceso una absoluta certeza acerca del estado mental de la *de cuius* al momento de testar**, y eso fue lo que dejó establecido el tribunal, por lo que, en estricto sentido, no puede recriminársele yerro alguno, ni menos con el carácter de manifiesto, máxime si se tiene en cuenta que, al decir de los testigos y de los médicos, según el tribunal constató, las secuelas físicas derivadas del accidente cerebrovascular que padeció Patricia Salazar no tuvieron incidencia en su juicio, y que su enfermedad mental (trastorno afectivo bipolar tipo I), al decir asimismo de esas pericias y de testigos técnicos, se caracteriza por estados de manía y depresión entre los que median períodos normales (intercríticos) en los que la paciente tiene, por este aspecto, plena capacidad, siendo ése el punto axial de la investigación, pues justamente no se sabía en qué etapa se encontraba el día del otorgamiento del testamento”<sup>31</sup>.

Dicho lo anterior, tenemos que el primer elemento que se debía acreditar era que exactamente el 15 de agosto de 2008 (día de la renuncia), la señora Sandra Isabel Franco padeció del trastorno. No se demostró. Empero, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideró que sí, incurriendo en un claro error pues no existe ni un solo medio de prueba que acredite lo dicho por el cuerpo colegiado accionado.

Expusimos que la Corte no debió proceder al estudio del error de hecho en tanto que ninguna de las pruebas referidas tenía la naturaleza de calificada. Con mayor razón, en atención a que, de acuerdo con la naturaleza y los pronunciamientos de la misma Corte, la historia clínica no es una prueba hábil. También, en gracia de discusión, se demostró que no estábamos en presencia de

<sup>30</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 10 de marzo de 1952. Citada en: SC19730-2017.

<sup>31</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11151-2015.



ningún error, mucho menos evidente. Ahora, en este estado de cosas, a pesar de que los argumentos que se expusieron con anterioridad son suficientes para conceder el amparo, igualmente se evidencia que la Sala accionada incurrió en graves errores en la apreciación de las pruebas, conllevando a una vulneración flagrante, grave y ostentosa, contra los derechos fundamentales de mi prohijada BBVA Colombia, a quien se le violentaron los derechos fundamentales al debido proceso, a la correcta administración de justicia, a la igualdad, así como a la verdad:

i) La historia clínica da cuenta que la señora Isabel Franco en ningún momento tuvo comprometido su juicio, al contrario, siempre reportó que se encontraba “NORMAL” y que la dimisión le permitía realizarse el tratamiento más rápido (justificación racional). No obstante, la Sala accionada desconoció por completó la prueba y, concluyó lo contrario: En los apartes más relevantes de la historia clínica se lee:

- Registro del 4 de julio de 2008: “Examen mental: PORTE Y ACTITUD NORMAL., **ORENTACIÓN EN TEP: NORMAL**, PENSAMIENTO: **NORMAL**, SENSOPERCEPCION: NORMAL., LENGUAJE: NORMAL., MEMORIA: NORMAL., **INTELIGENCIA: NORMAL**, **JUICIO: NORMAL**. INTROSPECCION: NORMAL., PROSPECCION: NORMAL., AFECTO: NORMAL., MOTRICIDAD: NORMAL”. (Negrillas fuera de texto).

- Registro del 21 de enero de 2009: “PORTE Y ACTITUD NORMAL., **CONCIENTE**. ORENTACIÓN EN TEP: NORMAL, **ORIENTADA**. PENSAMIENTO: **NORMAL**, **COHERENTE**.. SENSOPERCEPCION: NORMAL., LENGUAJE: NORMAL., MEMORIA: NORMAL., ATENCIÓN: NORMAL. **EUPROSEXICA**. INTELIGENCIA: NORMAL., **JUICIO: NORMAL**. INTROSPECCION: NORMAL, ACCEPTABLE. PROSPECCION: NORMAL., ACCEPTABLE. AFECTO: NORMAL., DEPRESIVO”. (Negrillas fuera de texto).

ii) El testimonio del médico tratante, Carlos Alberto Herrera, demuestra que: i) la señora Franco reflexionó ampliamente la decisión de renunciar y que respondía a la necesidad de hacerse el tratamiento médico más rápido (objetivo); ii) el médico no podía demostrar con el rigor requerido que para el momento exacto de la renuncia la señora Franco estaba imposibilitada para comprender la naturaleza y consecuencia de sus actos; iii) el médico no vio a la señora Franco ni el día de la renuncia, ni el siguiente, luego no puede afirmar a ciencia cierta el estado en el que se encontraba ese día; iv) lo dicho por el testigo, se contradice por completo con lo registrado por él mismo en la historia clínica (objetivo).

Empero, la Sala de Casación Laboral señaló todo lo contrario a pesar de la contundencia de las pruebas, es decir, incurrió en un defecto fáctico. Veamos los apartes más importantes de la declaración del doctor Carlos Alberto Herrera Cossío:

“RESPONDE: ella me manifestó en una consulta que **había renunciado al trabajo porque quería (sic) hacerse el tratamiento rápido en CARISMA**, yo le manifesté que no estaba de acuerdo con esa decisión.

(...)

PREGUNTADO ¿Cuál fue la reacción de Sandra franco cuando usted le expuso su desacuerdo con la renuncia, si la recuerda RESPONDE: **la reacción fue explicarme porque tomo la decisión, porque ella necesitaba hacerse el tratamiento rápido.**

PREGUNTADO ¿diga por favor si la renuncia de Sandra franco al trabajo conlleva que se pudiera hacer su tratamiento de una manera más rápida RESPONDE: **si** No más preguntas

(...)

PREGUNTADO: ¿explíqueme al despacho como hace usted para afirmar que en el momento de la renuncia tenía ‘el cuadro depresivo’ y en respuesta siguiente a forma al despacho que no conoce la fecha de renuncia RESPONDE: **yo no puedo ni negarlo ni afirmar que en el momento que ella firma la carta de renuncia está bajo el cuadro depresivo**, pero basado en mi conocimiento de la enfermedad puedo decir con un grado de probabilidad por encima del ochenta por ciento (80%) que la paciente estaba deprimida.

PREGUNTADO: **¿vio usted a la paciente señora Sandra Isabel Franco el día de la renuncia al banco** RESPONDE: **no**” (Negrillas fuera de texto)

En todo caso, resulta sorprendente que el mismo médico en la historia clínica, en el único registro anterior a la renuncia (4 de julio de 2008), no hizo referencia a la supuesta condición de “no poder tomar decisiones importantes” y, al contrario, señaló que las condiciones mentales de la paciente eran normales.

iii) En el dictamen pericial no se acredita que para el momento de la renuncia la señora NO estuviese en pleno uso de sus facultades mentales y, al contrario, se pone de presente, nuevamente que la renuncia estaba razonablemente justificada:

“El día de la renuncia la condujeron al Banco en moto. El gerente la sentó y le dijo que pensaba de su estado, **ella pensó que en este estado le quedaba difícil laboral**. Firmó la carta de renuncia y se fue a su casa. Al final de la tarde le llevaron la liquidación. Duro un mes en igual condición consumiendo alcohol y tomando psicofármacos.

(...)

Permite concluir que su estado mental estaba **parcialmente** afectado para adoptar la decisión de renunciar a su trabajo para la fecha en que lo hizo” (Negrillas fuera de texto)

Por otro lado, se destaca que el informe fue elaborado a partir de lo expuesto por la misma demandante (Sandra Franco), quien, a todas luces, tiene interés en las resultas del proceso. Y, lo que más llama la atención es que, si supuestamente se encontraba en un estado alterado, cómo es posible que realice una descripción tan detallada, señalando nuevamente que tenía razones para renunciar (“le quedaba difícil laborar”).

iv) La señora Franco tuvo distintas oportunidades para desdecirse, dentro de las que se encuentran: la aceptación de la renuncia, la liquidación, los documentos de retiro. En ninguno de esos momentos expresó objeción alguna, fue luego de un año y medio que, con la demanda, alegó las supuestas alteraciones.

v) En la carta de renuncia, nuevamente, se hace referencia a esos elementos que justificaban desde el punto de vista racional la decisión, es decir, el tratamiento: “...por circunstancias de índole familiar y **de salud**, presento a partir de la fecha mi renuncia irrevocable a mi cargo” (Negrillas fuera de texto).

vi) La supuesta “certificación” expedida por el médico Carlos Alberto Herrera. Llama la atención que la Corte concluyó que, “[d]icho informe, rendido por el psiquiatra, guarda total coherencia o conexión con le diagnostico que se dio por sus colegas especialistas pertenecientes a la entidad de rehabilitación mental ESE Carisma, en cuanto al estado de alteración mental que aquejaba a la demandante desde tiempo atrás a su dimisión, tal y como lo certificó el médico tratante de la actora Carlos Alberto Cossío el 18 de agosto de 2009, en donde indica que la accionante viene siendo tratada desde abril de 2008, por presentar depresión mayor y dependencia de alcohol (f.29)”. Sin embargo, se debe resaltar lo siguiente:

Primero, la “certificación” se realiza más de un año después.

Segundo, de la certificación NO se puede concluir que en el preciso momento de la renuncia (15 de agosto de 2008) la señora Sandra padeció de la supuesta alteración.

Tercero, en la historia clínica (entrada del 4 de julio de 2008), el mismo médico (Carlos Herrera), NO registró ninguna observación o recomendación relacionada con la toma de decisiones. Al contrario, concluyó que se encontraba en condiciones normales: “Examen mental: PORTE Y ACTITUD NORMAL,. **ORENTACIÓN EN TEP: NORMAL.** PENSAMIENTO: **NORMAL.** SENSOPERCEPCION: NORMAL,. LENGUAJE: NORMAL,. MEMORIA:

NORMAL., **INTELIGENCIA: NORMAL., JUICIO: NORMAL., INTROSPECCION: NORMAL., PROSPECCION: NORMAL., AFECTO: NORMAL., MOTRICIDAD: NORMAL.**” (Negrillas fuera de texto).

Cuarto, la certificación no aparece en la historia clínica. Tampoco se realiza en papelería de la IPS CARISMA, en donde estaba siendo tratada la señora Sandra, al contrario, se realiza sorprendentemente en un recetario.

vii) Desviándose por completo de lo acreditado a partir de las pruebas, la Sala accionada sostuvo que la depresión, supuestamente, “...no era desconocida por la empleadora, como se colige de las incapacidades médicas que se le extendieron a la trabajadora en los años 2006, 2007, y 2008 por parte de su EPS SaludCoop (fs. 32 a 34, como también por cuanto la misma entidad bancaria el 5 de junio de 2008, le remitió una comunicación a la actora, recomendándole que acudiera a un especialista del área respectiva con el fin de que se tuviera un diagnóstico de su enfermedad (...”).

Pero, omite el Tribunal de Casación que, las incapacidades fueron expedidas por un primo hermano de la demandante, como lo reconoce en su declaración, además de no tener la especialidad de médico psiquiatra: “...mi ocupación Médico asistencial, **mis estudios Medicina General** (...) la conozco hace más de treinta años, **somos familia, somos primos hermanos**”<sup>32</sup> (Negrillas fuera de texto)

Además, esas incapacidades, son emitidas en papelería de la EPS SALUDCOOP, no reconocidas por dicha entidad. Y, son precisamente las EPS las que garantizan y validan la veracidad de las incapacidades. En otras palabras, en el certificado de Saludcoop, la EPS no reconoció dichas incapacidades expedidas por el familiar de la señora Sandra, por lo tanto, el banco no tenía forma de saber, si ni la misma EPS conocía de ellas.

Adicionalmente, la comunicación que le remitió el banco para que accediera a un especialista NO hacía referencia a su supuesta depresión. Y, sin que se deba perder de vista que, de acuerdo con la información reportada por CARISMA, las atenciones iniciaron únicamente desde el 4 de julio de 2008, es decir, con posterioridad a la comunicación, luego, era imposible que el empleador conociera de la “condición de salud” de la señora.

Finalmente, nunca se registró o remitió alguna recomendación al empleador, de manera que no existía ningún medio que le permitiera al BBVA Colombia conocer las razones particulares de

<sup>32</sup> Página 3 de la declaración de Eldon Franco Villadiego.

las visitas a los médicos y lo señalado por dichos profesionales, mucho menos, el alegado diagnóstico de depresión,

En conclusión, la Sala de Casación Laboral incurrió en graves errores en la apreciación de las pruebas, conllevando a una vulneración flagrante, grave y ostentosa, contra los derechos fundamentales de mi prohijada BBVA, a quien se le violentaron los derechos fundamentales al debido proceso, a la correcta administración de justicia, a la igualdad.

## VI. Pruebas

- Sentencia de primera instancia del 23 de noviembre de 2011, proferida por el Juez Laboral adjunto al Juzgado Civil del Circuito de Caucasia.
- Sentencia de segunda instancia del 8 de octubre de 2012, proferida por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral.
- Providencia de Casación (SL3181-2019) del 17 de julio de 2019, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Salvamento de Voto del Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán.
- Sentencia de instancia (SL4823-2020), proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Testimonio de Carlos Alberto Herrera Cossio – Acta.
- Carta de renuncia presentada por la señora Sandra Isabel Franco Requena el 15 de agosto de 2008.
- Carta de acuse de recibo de la renuncia presentada por la señora Sandra Isabel Franco.
- Liquidación final de prestaciones sociales de la señora Sandra Isabel Franco Requena.
- Testimonio de Eldón Franco Villadiego.
- Dictamen pericial elaborado por Camilo Alberto Pérez Mejía.
- Aclaración y adición al dictamen.

- Historia clínica de la señora Sandra Isabel Franco – Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia CARISMA.
- Certificado médico expedido por el doctor Carlos Alberto Herrera Cossio, en un recetario.
- Certificados de incapacidad de SaludCoop.

### **VIII. Anexos**

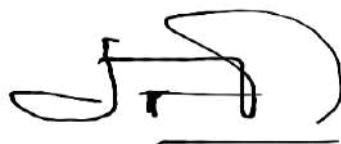
- Los documentos reseñados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A expedido por Superintendencia Financiera de Colombia.

### **IX. Notificaciones**

Mis poderdantes recibirán notificaciones en la carrera 9 # 72-21 piso 10 (Bogotá D.C.) Correo electrónico: jennymarcela.gomez@bbva.com.

El suscripto, en la calle 12 No 5-32 Of. 1104 de Bogotá, Tel. 2430966/2846668 - Correo electrónico jparraquijano@pqcabogados.com.

Respetuosamente,



**JAIRO PARRA QUIJANO**  
CC No. 17.039.131 de Bogotá  
TP No. 6424 del C.S de la J.



Jairo Parra Quijano &lt;jparraquijano@pqcabogados.com&gt;

---

## PODER DR JAIRO PARRA QUIJANO\_ TUTELA ISABEL FRANCO REQUENA

---

**NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>**

Para: jparraquijano@pqcabogados.com

CC: JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES &lt;jennymarcela.gomez@bbva.com&gt;

29 de enero de 2021 a las 05:36

Enero 29

Respetado Dr. Parra;

De manera atenta remitimos el poder citado en la referencia.

---

 **poderdrjairoparraquijano\_tutelaisabelfrancorequena.zip**  
16125K



Jairo Parra Quijano &lt;jparraquijano@pqcabogados.com&gt;

## Fwd: PODER ACCION DE TUTELA DR JAIRO PARRA QUIJANO

NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) &lt;notifica.co@bbva.com&gt;

Para: jparraquijano@pqcabogados.com

CC: JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES &lt;jennymarcela.gomez@bbva.com&gt;

29 de enero de 2021 a las 18:30

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL

La Ciudad

Referencia:

**PODER – ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A – BBVA COLOMBIA

Accionado:

Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

**JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.450, en mi calidad de representante legal y apoderada judicial para asuntos laborales de la sociedad BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.003.020, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIRO PARRA QUIJANO**, quien es mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.039.131 de Bogotá, tarjeta profesional No. 6.424 del C.S de la J y correo electrónico [jparraquijano@pqcabogados.com](mailto:jparraquijano@pqcabogados.com), para que inicie y lleve hasta su terminación ACCIÓN DE TUTELA contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien profirió las decisiones SL3181-2019. Rad. 59563(providencia de casación) y SL4823-2020. Rad. 59563 (sentencia de instancia).

Mi apoderado queda especialmente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades inherentes al presente mandato.

Respetuosamente,

**JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES**

**Representante asuntos laborales**

**BBVA COLOMBIA**

Correo electrónico: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

Acepto,

**JAIRO PARRA QUIJANO**

CC No. 17.039.131 de Btá

TP No. 6424 del C.S de la J.

Correo electrónico: [jparraquijano@pqcabogados.com](mailto:jparraquijano@pqcabogados.com)

----- Forwarded message -----

De: **JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES** <[jennymarcela.gomez@bbva.com](mailto:jennymarcela.gomez@bbva.com)>

Date: vie, 29 ene 2021 a las 18:11

Subject: PODER ACCION DE TUTELA DR JAIRO PARRA QUIJANO

To: NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <[notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)>

Buenas tardes Doctores, solicito su acostumbrado apoyo enviando por favor el siguiente poder en mensaje de datos correo electrónico al Dr Jairo Parra a la siguiente dirección electrónica: [jparraquijano@pqcabogados.com](mailto:jparraquijano@pqcabogados.com), desde el correo oficial del Banco.

muchas gracias! feliz tarde

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL  
La Ciudad

Referencia:	<b>PODER – ACCIÓN DE TUTELA</b>
Accionante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A – BBVA COLOMBIA
Accionado:	Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

**JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.450, en mi calidad de representante legal y apoderada judicial para asuntos laborales de la sociedad BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.003.020, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIRO PARRA QUIJANO**, quien es mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.039.131 de Bogotá, tarjeta profesional No. 6.424 del C.S de la J y correo electrónico [jparraquijano@pqcabogados.com](mailto:jparraquijano@pqcabogados.com), para que inicie y lleve hasta su terminación ACCIÓN DE TUTELA contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien profirió las decisiones SL3181-2019. Rad. 59563(providencia de casación) y SL4823-2020. Rad. 59563 (sentencia de instancia).

Mi apoderado queda especialmente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades inherentes al presente mandato.

Respetuosamente,

**JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES**

**Representante asuntos laborales**

**BBVA COLOMBIA**

Correo electrónico: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

Acepto,

**JAIRO PARRA QUIJANO**

CC No. 17.039.131 de Btá

TP No. 6424 del C.S de la J.

Correo electrónico: [jparraquijano@pqcabogados.com](mailto:jparraquijano@pqcabogados.com)

Cordialmente



**Jenny Marcela Gómez Jaimes.**

**Relaciones Laborales - Abogada**

Móvil +(571) 316 4381580 - Tel. +(571) 3471600 ext. 11115 – [jennymarcela.gomez@bbva.com](mailto:jennymarcela.gomez@bbva.com)

**Talento y Cultura (T&C) - Carrera 9 # 72-21 piso 10, Bogotá.**

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

Bogotá D.C, 12 de enero de 2021

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL

La Ciudad

Referencia:	<b>PODER – ACCIÓN DE TUTELA</b>
Accionante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A – BBVA COLOMBIA
Accionado:	Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

**JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.450, en mi calidad de representante legal y apoderada judicial para asuntos laborales de la sociedad BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.003.020, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIRO PARRA QUIJANO**, quien es mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.039.131 de Bogotá, tarjeta profesional No. 6.424 del C.S de la J y correo electrónico [jparraquijano@pqcabogados.com](mailto:jparraquijano@pqcabogados.com), para que inicie y lleve hasta su terminación ACCIÓN DE TUTELA contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien profirió las decisiones SL3181-2019. Rad. 59563(providencia de casación) y SL4823-2020. Rad. 59563 (sentencia de instancia).

Mi apoderado queda especialmente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades inherentes al presente mandato.

Respetuosamente,



**JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES**  
Representante asuntos laborales  
**BBVA COLOMBIA**

Acepto,



**JAIRO PARRA QUIJANO**  
CC No. 17.039.131 de Btá  
TP No. 6424 del C.S de la J.  
Correo electrónico: [jparraquijano@pqcabogados.com](mailto:jparraquijano@pqcabogados.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CBS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA  
Nit: 860.003.020-1, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matricula No. 00208845  
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1984  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 17 de febrero de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 72 - 21 P 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notifica.co@bbva.com  
Teléfono comercial 1: 3471666  
Teléfono comercial 2: 3471600  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 72 - 21 P 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notifica.co@bbva.com  
Teléfono para notificación 1: 3471666  
Teléfono para notificación 2: 3471600  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: Bogotá D.C (3).

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero de 1997 y 1383 del 19 de febrero de 1997 de la Junta Directiva, inscritas el 15 de abril de 1998 bajo el No. 82246 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL COLINA CAMPESTRE.

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91915 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL MODELIA.

Que por Actas Nos. 0001407 y 1418 de Junta Directiva del 22 de enero de 1999, y 23 de noviembre de 1999, inscritas el 19 de enero del 2000 bajo el No. 00091918 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SAN JOSE.

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91923 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SANTA PAULA.

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y actas 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91920 del libro VI, se decretó la apertura de la una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL PROCURADURIA.

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y Actas No. 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91925 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA PERSONAL AVENIDA CHILE.

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero del 1997 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de abril de 2000 bajo el No. 93600 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BELMIRA.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 14 de abril de 2000 bajo el No. 93662 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS UNI 15.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 93754 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS COUNTRY.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 9376654 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS AVENIDA CHILE.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de mayo de 2000 bajo el No. 94093 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS PUENTE ARANDA.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la junta directiva, inscrita el 25 de mayo de 2000 bajo el No. 94275 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS CENTRO INTERNACIONAL.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 26 de mayo de 2000 bajo el No. 94286 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS OCCIDENTE.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Actas Nos. 1418 y 1419 del 23 de noviembre del 1999 y del 15 de diciembre de 1999, de la Junta Directiva, inscritas el 28 de junio de 2000 bajo el No. 95040 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

Que por Acta No. 1436 del 25 de abril de 2001, de la Junta Directiva, inscrita el 24 de julio de 2001 bajo el No. 100570 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL CENTRO CORPORATIVO - G.

Que por Acta No. 1467 del 29 de enero de 2004, de la Junta Directiva, inscrita el 20 de mayo de 2004 bajo el No. 116328 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL AVENIDA EL DORADO EMPRESAS.

Que por Acta No. 0001482 del 17 de marzo de 2005, de la Junta Directiva, inscrita el 6 de octubre de 2005 bajo el No. 126299 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67.

Que por Acta No. 1565 del 13 de diciembre de 2011, de la Junta Directiva, inscrita el 1 de marzo de 2012 bajo el No. 00208361 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en el municipio de Tenjo, bajo el nombre de: BBVA COLOMBIA S.A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS.

Que por Acta No. 1577 del 11 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrita el 2 de agosto de 2013, bajo el No. 00225109 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: OFICINA PREMIUM BOGOTÁ.

Que por Acta No. 1581 del 26 de abril de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 26 de agosto de 2013, bajo el No. 00225871 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA MONTEVIDEO.

Que por Acta No. 1583 del 18 de junio de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 7 de octubre de 2013, bajo el No. 00227267 del libro VI,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ.

Que por Acta No. 1583 del 18 de junio de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 7 de octubre de 2013, bajo el No. 00227277 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO MAYOR.

Que por Acta No. 1577 del 11 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrita el 10 de octubre de 2013, bajo el No. 00227400 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO.

Que por Acta No. 1596 del 16 de julio de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 13 de agosto de 2014, bajo el No. 00236922 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad/municipio de Cota, bajo el nombre de: BBVA COTA.

Que por Acta No. 1594 del 26 de mayo de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 19 de agosto de 2014, bajo el No. 00237113 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BOGOTÁ (BOSA).

Que por Acta No. 1598 del 23 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 14 de octubre de 2014, bajo el No. 00238884 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CHAPINERO ALTO.

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de enero de 2015, bajo el No. 00241188 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO GRAN AMERICA.

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de enero de 2015, bajo el No. 00241191 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.

Que por Acta No. 1601 del 22 de diciembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 15 de enero de 2015, bajo el No. 00241301 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita 19 de enero de 2015, bajo el No. 00241411 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA.

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita 9 de febrero de 2015, bajo el No. 00242180 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA EL RETIRO.

Que por Acta No. 1601 del 22 de diciembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 23 de febrero de 2015, bajo el No. 00242682 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCA PERSONAL SAN PATRICIO.

Que por Acta No. 1607 del 28 de mayo de 2015, de la Junta Directiva, inscrita el 28 de octubre de 2015, bajo el No. 00251166 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 13 de marzo de 1998 bajo el No. 626261 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., por el de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO.

Por E.P. No. 2886 del 30 octubre de 1998 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 1998 bajo el No. 657596 del libro IX, la sociedad de la referencia adquirido la totalidad del capital de la sociedad LEASING GANADERO S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbiéndola.

Por E.P. No. 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1998 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 662376 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, que también podrá identificarse como B.N.C.

Por E.P No. 6680 del 09 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 22 de octubre de 1999 bajo el No. 701094 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente), en virtud de la fusión de absorción por adquisición, adquiere la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad CONSEJERIAS JURIDICAS S.A. CONSEJURIDICAS S.A. (absorbida).

Por Escritura Pública No. 1821 del 08 de agosto de 2000, la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 26 de septiembre de 2000 bajo el No. 746346 del libro IX, la sociedad de la referencia, modificó su nombre de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO.

Por Escritura Pública No. 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de enero de 2001 bajo el No. 759954 del libro IX, la sociedad de la referencia, se fusionó con la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. CORFIGAN absorbiéndola.

Por Escritura Pública No. 3251 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2004, inscrita el 5 de abril de 2004 bajo el No. 928121 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de abril de 2006 bajo el No. 1052635 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 6310 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 24 de diciembre de 2009, inscrita el 04 de enero de 2010 bajo el No. 1352524 del libro IX, la sociedad de la referencia en virtud de la fusión por absorción, absorbe a la sociedad BBVA LEASING S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y se identificará con la sigla BBVA LEASING (absorbida), transfiriendo esta ultima su patrimonio a la sociedad de la referencia.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162948 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Contractual de Nelson Roberto Prada Guevara en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., se ordena la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2686 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 4 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00164780 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena (Bolívar) comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Pérez, actuando a través de apoderado judicial, Doctor Cesar Flórez Flórez, contra: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA. S.A. - BBVA, se ordena la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171467 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BEVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2099.

**OBJETO SOCIAL**

Constituye el objeto principal del banco, la celebración y ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones legales.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$645.000.000.000,00  
No. de acciones : 103.365.384.615,00  
Valor nominal : \$6,24

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$89.779.179.803,04  
No. de acciones : 14.387.689.071,00  
Valor nominal : \$6,24

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$89.779.179.803,04  
No. de acciones : 14.387.689.071,00  
Valor nominal : \$6,24

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31  
Recibo No. AA21041648  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 100 del 28 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615691 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Caballero Argaez Carlos Eduardo	C.C. No. 000000017171700
Segundo Renglon	Cifuentes Muñoz Felipe	C.C. No. 000000019191982
Tercer Renglon	Rogero Gonzalez Juan Eugenio	P.P. No. 000000PAC689679
Cuarto Renglon	Queralt Blanch Xavier	P.P. No. 000000AAD273132
Quinto Renglon	Pardo Bayona Mario	C.E. No. 000000001098155

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 96 del 28 de febrero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 30 de enero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 02547854 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo	Cruz Beltran Flor Marina	C.C. No. 000001012391245

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**Suplente**

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 20 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2020 con el No. 02568286 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Clavijo Cuesta Adriana Rocio	C.C. No. 000000053905172 T.P. No. 115083-T

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 15 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020 con el No. 02572216 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Montañez Velasquez Diana Gineth	C.C. No. 000001022330541 T.P. No. 181382-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 4.375 del 14 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de octubre de 2005 bajo el No. 10093 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá D.C., abogado con T.P. No. 37.396 del C.S.D.J., obrando en representación de BBVA BANCO GANADERO S.A., en su calidad de vicepresidente ejecutivo del área jurídica y secretario general, confiere poder general al Doctor Néstor Orlando Prieto Ballén, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.663 de Bogotá D.C. y portador de tarjeta profesional No. 83.411 del C.S de la J. para que represente al BBVA BANCO GANADERO S.A., en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA BANCO GANADERO, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales, y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

B) Actuaciones ante autoridades de policía, C) Todo cobro judicial, extrajudicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio, D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto, F) Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Industria y Comercio, y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Que las facultades conferidas por este poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses del BBVA BANCO GANADERO en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA BANCO GANADERO, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA BANCO GANADERO en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite por cuantía. Solo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anteriores representantes o apoderados generales de BBVA BANCO GANADERO, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designado para revocarlos. Este poder se confieren interés de mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que por el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta adicional de la que le corresponde al apoderado como empleado del BBVA BANCO GANADERO S.A. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causa legales, por revocación o si el apoderada deja de ser empleado del BBVA BANCO GANADERO S.A. por cualquier motivo. Que este poder fue autorizado por la junta directiva del BBVA BANCO GANADERO en su sesión del 31 de octubre de 2003 de acuerdo con el extracto de acta que se protocoliza con esta escritura.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0616 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2010, inscrita el 24 de noviembre de 2010, bajo el No. 00018854 del libro V, compareció Grasse Varon Reyes identificada con cédula de ciudadanía No. 51.595.688 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adán Alberto Garzón Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.082.896 de Medellín, para que represente al BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional lo para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. 2º- Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. 3º- Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio de la Protección Social. 4º- Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. 5º- Para que atienda personal y directamente citaciones audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajador E.P.S., Fondos de pensiones públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6º- Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8191 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2017, inscrita el 16 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038813 del libro V, compareció Roció Pérez Mies identificada con cédula de extranjería No. 544.566 de Bogotá en su calidad de representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Víctor Manuel Villamizar Peñaranda, identificado con cédula ciudadanía No. 79.794.427 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA: 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones; entendiéndose que la comparecencia personal de los representantes legales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar aun sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración 7. Suscriba en representación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos, principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. 10. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, solicitudes de reclamación de garantías. 11. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, certificaciones, que incluyan, sin limitar entre otros los siguientes aspectos, la altura de mora de las obligaciones, las gestiones de cobranza realizadas de acuerdo con las políticas internas de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, el monto a cubrir para pagar las cuentas de crédito y las tarjetas de negocio y si ha reportado a los deudores a las centrales de riesgo. El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado. Segundo: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, tercero el presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1634 de la Junta Directiva del veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017) de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

Que por Escritura Pública No. 3038 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2011, inscrita el 25 de julio de 2011 bajo el No. 00020210 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Álvaro Augusto Brito Paez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.492.557 expedida en la ciudad de Bogotá y tarjeta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional No. 128.243 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fidencias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución presentar demandas contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 SMLMV. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA a por cualquier motivo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5802 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2011, inscrita el 23 de agosto de 2011, bajo el No. 00020407 del libro V, compareció Pedro Buitrago Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.501 de Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio

de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Camilo Andrés Bernal Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.117 de Bogotá D.C., para que en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA suscriba las garantías prendarias que respaldan los créditos de vehículos desembolsados por el banco. Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3621 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 20 de septiembre de 2011, bajo el No. 00020561 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente ejecutivo de servicios jurídicos y representante legal del mismo, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Ruby Marcela Martínez Mendoza, identificada con la cédula No. 65.781.354 de Ibagué para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA: 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones antelas, autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BBVA COLOMBIA o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que represente a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los representantes legales de BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados, especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aún sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial, con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, de la Ley 550 de 1999 y Ley 1116 de 2006, inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración. 7. Suscriba en representación de BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general, para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. La apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionaria de BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, éste poder se entenderá automáticamente revocado.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 284 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2010, inscrita el 10 de enero de 2012 bajo el No. 00021356 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de servicios jurídicos y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Blanco García identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623 de Bogotá D.C. y tarjeta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional No. 134.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA; actuaciones, solicitudes, peticiones demandas, recursos, pruebas anticipadas; conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial; concordatario; quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal; administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar e propiedad o en procuración títulos valores, designa apoderados judiciales, extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA. E. Cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derecho litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas: Contestarles, reconvenir, conciliar transigir, reconocer y tacha documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interpone y recursos, pedir y practicar pruebas y en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona. Previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra remuneración salvo a que le corresponde como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 223 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2012, inscrita el 27 de enero de 2012 bajo el No. 00021403 del libro V, Ulises Canosa Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Olga Zoraida Quiñonez Cañón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.788.962 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 140.118 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en toda clase de procesos judiciales o administrativos; a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial; concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Répico No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 S.M.L.M.V. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1563 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de fecha 25 de octubre de dos mil once (2011).

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3163 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2008, inscrita el 20 de febrero de 2012 bajo el No. 00021578 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Nelson Mauricio Castro Alarcón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.433 para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos a favor o en contra de BBVA COLOMBIA actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas a pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera, de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía; C) Todo cobro judicial, extrajudicial, con concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutiva o legislativa del orden nacional; departamental, o municipal, administración de impuestos y en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos. Valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir; conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar; absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1517 de la Junta Directiva de fecha 30 de enero de dos mil ocho (2008), del BBVA COLOMBIA en donde se autoriza al vicepresidente ejecutivo del área jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2452 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2012, inscrita el 14 de abril de 2012 bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00022369 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Henry Alonso Daza Melgarejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.129.395 expedida en el municipio de Pasca Cundinamarca, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judicial del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo.. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental; o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias; ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para él efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante el apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 S.M.L.M.V.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4151 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 17 de mayo de 2012, inscrita el 10 de junio de 2012 bajo el No. 00022734 del libro V, compareció Fernando Alfonso Ricaurte Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.803 de Cali (Valle del Cauca) en su calidad de vicepresidente de recursos humanos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes empleados: Agustín Ramírez Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.027.453, para que represente en forma independiente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BBVA COLOMBIA o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de tuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BBVA COLOMBIA, así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BBVA COLOMBIA y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BBVA COLOMBIA en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente al BBVA COLOMBIA, dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BBVA COLOMBIA y defiendan sus intereses en los respectivos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo, la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BBVA COLOMBIA o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales y actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BBVA COLOMBIA. Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de las autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BBVA COLOMBIA, en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BBVA COLOMBIA se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. Los Doctores Carlos Andres Sánchez Medina y Agustín Ramírez Cuervo quedan especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferida solo podrá ser

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1568 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012).

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4107 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2009, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el No. 00025229 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Diego Manjarrés García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.203 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, de departamental, o municipal, administración de impuestos en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fidencias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco recibir transigir, desistir, novar, condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos sustituir el poder revocar la sustitución, presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir reconocer tachar documento confesar absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia diligencia acciones de tutela populares de grupo cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos pedir practicar pruebas en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración salvo la que le corresponda como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3921 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2014, inscrita el 6 de agosto de 2014 bajo el No. 00028678 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hivonne Melissa Rodríguez Bello identificado con cédula de ciudadanía No. 52.538.056 de Bogotá D.C., para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A. Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B. Actuaciones ante autoridades de policía. C. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordato, quiebra o liquidatorio. D. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública; E. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fidencias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F. Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tercero: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA. Quinto: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8730 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 1 de septiembre de 2014, inscrita el 11 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029046 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, obra en este

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CBS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Inés Marcela Gonzalez Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.228 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 119.935 de C.S de la J, abogada de asesoría jurídica laboral, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral, bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BANCO BILBAO VIZCAYA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y defiendan su intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de la autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. La Doctora Inés Marcela González Ruiz queda especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferido, solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en quinientos (500) S.M.L.M.V.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3223 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2015, inscrita el 20 de mayo de 2015 bajo el No. 00031099 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Misael Triana Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.002.404 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: Para que represente a BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional. Para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centro de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación, absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva, para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tutela. Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio del Trabajo. Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas, notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. Para que atienda personal y directamente citaciones, audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, EPS, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley en forma personal y directa. El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o por casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1603 de la Junta Directiva de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) de BBVA COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1589 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2016, inscrita el 9 de Noviembre de 2020 bajo el N°. 00044298 del libro V, Alejandra Raquel Llerena Polo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.974.008 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica Laboral, por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a las funcionarias Adriana Lucía Rodríguez Nieto, identificada con cédula ciudadanía número 64584534 de Tolú - Sucre y portadora de la tarjeta profesional N°. 142.986 del C.S. de la J., y a Judith Constanza Ávila Montenegro, identificada con cédula ciudadanía número 52317092 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional N°. 194.874 del C.S. de la J., Abogadas del Área de Asesoría Jurídica Laboral, para que representen al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites, gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecuten y llevan a cabo los siguientes actos: Primero.- Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BBVA COLOMBIA o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BBVA COLOMBIA, así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BBVA COLOMBIA y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar a BBVA COLOMBIA en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente a BBVA COLOMBIA, dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo. Para que designe los apoderados que representen a BBVA COLOMBIA y defiendan sus intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgándolas facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero.- Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, Las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la Dirección General del BBVA COLOMBIA o en cualesquiera de las territoriales : y demás dependencias del mismo. Cuarto - Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite los respectivos procesos judiciales y actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BBVA COLOMBIA. Quinto - Para que Interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de las autoridades judiciales. Sexto.- Para que, en general, atienda y represente a BBVA COLOMBIA, en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BBVA COLOMBIA se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. Las doctoras Adriana Lucía Rodríguez Nieto y Judith Constanza Ávila Montenegro quedan especialmente facultadas para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente de Recursos Humanos de BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del Banco. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo. - El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1617 de la Junta Directiva de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016) de BBVA Colombia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1506 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2018, inscrita el <F\_000002000461013> bajo el No. <R\_000002000461013> del libro V, Alejandra Raquel Llerena Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.974.008 expedida en Bogotá D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica Laboral, por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la funcionaria Jenny Marcela Gómez Jaimes, identificada con cédula de ciudadanía número 52.816.450 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 159.306 del C. S. de la J., Abogada del Área de Asesoria Jurídica Laboral, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites, gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecuten y llevan a cabo los siguientes actos: Primero.- Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BBVA COLOMBIA o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este, inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BBVA COLOMBIA, así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BBVA COLOMBIA y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar a BBVA COLOMBIA en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente a BBVA COLOMBIA, dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo. - Para que designe los apoderados que representen a BBVA COLOMBIA y defiendan sus intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero. - Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la Dirección General del BBVA COLOMBIA o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto. - Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales y actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BBVA COLOMBIA. Quinto. - Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de las autoridades judiciales. Sexto. - Para que, en general, atienda y represente a BBVA COLOMBIA, en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BBVA COLOMBIA se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. La doctora Jenny Marcela Gómez Jaimes queda especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente de Recursos Humanos de BBVA COLOMBIA, quedará válida y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del Banco. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo. - El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1644 de la Junta Directiva de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de BBVA Colombia.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1160	17-IV-1.956	3 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2203	20-VI-1.956	8 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.962	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
839	2-IV-1.966	8 BTA	149.750 - IV-5-1.984
978	19-IV-1.966	8 BTA	149.751 - IV-5-1.984
702	3-III-1.970	8 BTA	149.752 - IV-5-1.984
2577	7-VII-1.970	8 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1712	23-VI-1.976	8 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-II-1.980	8 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-II-1.984	29 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3935	23-VII-1.987	4 BTA	217.138 -VIII-18-1.987
4900	20-VI-1.989	29 BTA	268.167 -23-VI- 1.989
5324	5-VII-1.990	29 BTA	301.008 -VIII-3- 1.990
9293	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -I- 18- 1.991
5212	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -11-IX -1.991
2647	4-V -1.992	6 STAFE BTA	364.773 -12-V -1.992
6012	10-VIII-1.993	6 STAFE BTA	417.504 -25-VIII-1.993
2227	07- -IV-1.994	6-STAFE BTA	450.534 - 07--VI-1.994
7302	30- VII-1.996	29 STAFE BTA	549.396 - 08-VIII-1996
8331	29-VIII-1.996	29 STAFE BTA	554.048 - 09-IX---1996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002599 del 12 de marzo	00626261 del 13 de marzo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0002886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00657596 del 20 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0013137 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00659326 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0014112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00662376 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002730 del 21 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00680893 del 20 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0006680 del 9 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00701094 del 22 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001821 del 8 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00746346 del 26 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00759954 del 10 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 3533BIS del 17 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00790697 del 22 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0006218 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00864221 del 30 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004746 del 29 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00879426 del 13 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00928121 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000509 del 28 de febrero de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01042712 del 8 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01052635 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005423 del 11 de mayo	01056080 del 18 de mayo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0005848 del 25 de abril de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01126774 del 27 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007269 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01216548 del 27 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3747 del 23 de abril de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01294406 del 5 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 6310 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01352524 del 4 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8585 del 17 de agosto de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01408292 del 24 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2113 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02094690 del 18 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1097 del 8 de marzo de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02194566 del 10 de marzo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2901 del 20 de junio de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02351572 del 22 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0958 del 24 de abril de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02569028 del 29 de abril de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el número 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 12 de septiembre de 2007, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163717 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 6 de enero de 2006, inscrito el 7 de febrero de 2006 bajo el número 01037125 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Bbva Fiduciaria S A  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: No reportó  
- Fiduciaria Granahorror S A En Liquidacion  
Domicilio: Medellín (Antioquia)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008 bajo el número 01252659 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA LEASING S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003132 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado de Bogotá D.C., del 19 de julio de 1996 inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el No. 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FRIGORIFICO GANADERO S.A. FRIGOGAN EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá.

- BBVA FIDUCIARIA S.A

Domicilio: Bogotá.

- BBVA VALORES GANADERO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Domicilio: Bogotá.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el Registro No. 01252659 del libro IX de fecha 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que la fecha de configuración de la situación de control el 14 de octubre de 2008.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6412

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRINCIPAL

Matrícula No.: 00208302

Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 8 # 12 B 42 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL OCCIDENTE

Matrícula No.: 00209494

Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Dg 55 # 34 - 67 Lc 2 - 082

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARRERA ONCE

Matrícula No.: 00210222

Fecha de matrícula: 23 de abril de 1984

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 10 # 9 - 97 Lc 1263

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTÁ

Matrícula No.: 00210790

Fecha de matrícula: 30 de abril de 1984

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 16 - 36 P 1

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE  
NACIONAL  
Matrícula No.: 00210868  
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 38 - 99  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SIETE DE  
AGOSTO  
Matrícula No.: 00211125  
Fecha de matrícula: 7 de mayo de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 24 # - 67 - 25  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PUENTE ARANDA  
00211239  
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 13 # 62 - 56  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO  
COMERCIAL COLSEGUROS  
00212232  
Matrícula No.: 21 de mayo de 1984  
Fecha de matrícula: 2020  
Último año renovado:  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 17 # 9 - 20 In 101 - 201  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL NIZA NORTE

Matrícula No.: 00212782  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Suba # 127 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COUNTRY  
00213752  
Fecha de matrícula: 11 de junio de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 13 - 66  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CAN  
00213754  
Fecha de matrícula: 11 de junio de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 44 # 57 A - 68  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHAPINERO  
00214207  
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 63 - 39  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL INDUMIL  
00214838  
Fecha de matrícula: 28 de junio de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 44 # 50 - 92

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO  
RESTREPO  
Matrícula No.: 00216173  
Fecha de matrícula: 23 de julio de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 15 Sur 20 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO  
INTERNACIONAL  
Matrícula No.: 00219076  
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 1984  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 10 # 27 - 91  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL FUSAGASUGA  
00220111  
Matrícula No.: 19 de septiembre de 1984  
Fecha de matrícula: 2020  
Último año renovado:  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 7 # 6 - 55 Par Principal  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL UBALE  
00227806  
Matrícula No.: 28 de enero de 1985  
Fecha de matrícula: 2020  
Último año renovado:  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 8 # B - 16  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA CHILE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00227849  
Fecha de matrícula: 29 de enero de 1985  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 9 # 72 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO ANDINO 00246424  
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 1985  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 11 # 82 - 51 Lc 109  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE CIEN 00250107  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1985  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 15 # 98 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL TERMINAL DE TRANSPORTES BOGOTA 00261030  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1986  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 33 B # 69 - 35 Lc 3 - 231  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CORABASTOS BOGOTA DE 00279636  
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 1986  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 86 # 24 A - 19 Sur Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL ZIPAQUIRA CENTRO  
Matrícula No.: 00301079  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1987  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 8 # 2 - 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL EL NOGAL  
Fecha de matrícula: 00312865  
Último año renovado: 18 de diciembre de 1987  
Categoría: 2020  
Sucursal  
Dirección: Cr 15 # 74 - 36  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL HACIENDA  
Fecha de matrícula: SANTA BARBARA  
Último año renovado: 00446059  
Categoría: 26 de marzo de 1991  
Sucursal  
Dirección: 2020  
Cl 114 # 6 A - 92 Lc 242 D  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 80  
Fecha de matrícula: 00565964  
Último año renovado: 22 de septiembre de 1993  
Categoría: 2020  
Sucursal  
Dirección: Ac 81 # 69 - 14  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHIA  
00578176

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Fecha de matrícula:	7 de enero de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 12 # 10 - 26
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CORFERIAS
Matrícula No.:	00595201
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 40 # 24 A - 81
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	00595205
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ac 68 # 90 - 88 Lc 2 - 062 - A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA LAS NIEVES
Matrícula No.:	00595208
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 19 - 22
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	00595209
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Tv 71 D # 26 - 94 Sur Lc 1911
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LAS FERIAS
Matrícula No.:	00595223
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Ac 72 # 68 F - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: BANCO BBVA CIUDAD KENNEDY  
Matrícula No.: 00595225  
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 78 K # 37 A - 80 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: BBVA UNICENTRO  
Matrícula No.: 00595252  
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av 15 # 123 - 30 Lc 2 - 168  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: PUENTE LARGO  
Matrícula No.: 00595258  
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Tv 60 # 108 - 46  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRIMERO DE MAYO  
Matrícula No.: 00595260  
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 10 # 20 - 08 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: SANTAFE  
Matrícula No.: 00595263  
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 185 # 45 - 03 Lc - 1 - 121

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA COLOMBIA SUCURSAL LOURDES
Matrícula No.:	00595266
Fecha de matrícula:	5 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 # 60 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00595267
Fecha de matrícula:	5 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 72 # 10 - 34 Lc 137
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL VENECIA
Matrícula No.:	00596629
Fecha de matrícula:	13 de mayo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Dg 46 A Sur # 51 - 24 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO CHIA
Matrícula No.:	00605406
Fecha de matrícula:	18 de julio de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Pradilla 900 Este Cc Lc1132
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CONTADOR
Matrícula No.:	00605407
Fecha de matrícula:	19 de julio de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CBS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av 19 # 138 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL 5A AVENIDA  
Fecha de matrícula: 00609655  
Último año renovado: 16 de agosto de 1994  
Categoría: 2020  
Dirección: Sucursal  
Municipio: Cr 7 # 71 - 52 To B Lc 103  
Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSALCENTRO  
Fecha de matrícula: CORPORATIVO  
Último año renovado: 00620765  
Categoría: 27 de octubre de 1994  
Dirección: 2020  
Municipio: Sucursal  
Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS AGUAS  
Fecha de matrícula: 00621459  
Último año renovado: 2 de noviembre de 1994  
Categoría: 2020  
Dirección: Sucursal  
Municipio: Av Jimenez # 4 - 16  
Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONTIBON  
Fecha de matrícula: 00623383  
Último año renovado: 18 de noviembre de 1994  
Categoría: 2020  
Dirección: Sucursal  
Municipio: Cl 17 A # 99 - 73  
Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA SOACHA  
Matrícula No.: 00624721

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7N # 30 B - 139 Lc 220 - Cc Gran Plaza Soacha  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: NORMANDIA  
Matrícula No.: 00624722  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 53 # 71 C -30  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS  
Matrícula No.: 00630632  
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 1995  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av 19 # 152 - 03  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO SUBA  
Matrícula No.: 00661583  
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1995  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 140 # 91 - 19 Lc 2 - 109  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE BAVIERA  
Matrícula No.: 00667168  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 1995  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 32 - 65  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre:	PARQUE CENTRAL BAVARIA
Matrícula No.:	00674341
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 29 # 13 - 45 Lc 170
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	00674343
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 1995
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 68 B # 40 - 39 Lc 182
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EXTENSIÓN OFICINA GOBIERNOS BOGOTA
Matrícula No.:	00797371
Fecha de matrícula:	12 de junio de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 # 54 - 26 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	GOBIERNOS BOGOTÁ
Matrícula No.:	00797414
Fecha de matrícula:	12 de junio de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 10 # 27 - 91 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL ALAMOS
Matrícula No.:	00804292
Fecha de matrícula:	10 de julio de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 89 A # 62 - 00 Lc 107
Municipio:	Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.:** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL GALERIAS
Matrícula No.:	00804320
Fecha de matrícula:	10 de julio de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 21 # 53 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA CASTELLANA
Matrícula No.:	00805291
Fecha de matrícula:	15 de julio de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ac 100 # 54 - 21 Lc 113
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO 93
Matrícula No.:	00827198
Fecha de matrícula:	9 de octubre de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 15 # 93 - 61
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIUDAD SALITRE
Matrícula No.:	00827200
Fecha de matrícula:	9 de octubre de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 69 # 25 B - 44 Lc 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESTRADA
Matrícula No.:	00839620
Fecha de matrícula:	24 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal  
Dirección: Ac 72 # 69 M - 16  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PALOQUEMAO  
Fecha de matrícula: 00839626  
Último año renovado: 24 de diciembre de 1997  
Categoría: 2020  
Sucursal  
Dirección: Cl 17 # 25 - 69  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PEPE SIERRA  
Fecha de matrícula: 00839627  
Último año renovado: 24 de diciembre de 1997  
Categoría: 2020  
Sucursal  
Dirección: Av 19 # 118 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL TOBERIN  
Fecha de matrícula: 00839651  
Último año renovado: 26 de diciembre de 1997  
Categoría: 2020  
Sucursal  
Dirección: Cl 166 # 21 - 68  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL QUIRIGUA  
Fecha de matrícula: 00839657  
Último año renovado: 26 de diciembre de 1997  
Categoría: 2020  
Sucursal  
Dirección: Tv 94 A 80 D - 77  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
Matrícula No.: S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN ANDRESITO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00839659
Fecha de matrícula:	26 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 9 # 37 - 40 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA LUCIA
Matrícula No.:	00839836
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 46 Sur # 19 - 07 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARVAJAL
Matrícula No.:	00843035
Fecha de matrícula:	21 de enero de 1998
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Primera De Mayo # 69 C - 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL MARLY
Matrícula No.:	00844539
Fecha de matrícula:	27 de enero de 1998
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 # 53 - 57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSALLA TRINIDAD
Matrícula No.:	00849460
Fecha de matrícula:	16 de febrero de 1998
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 56 # 4 A - 36
Municipio:	Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA EL  
DORADO  
Matrícula No.: 00857769  
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 1998  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 26 # 53 - 41 Ed Camara Colombiana De  
Infraestructura Lc 2 - 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COLINA  
CAMPESTRE  
Matrícula No.: 00863117  
Fecha de matrícula: 15 de abril de 1998  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 58 # 137 B - 04  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
SA BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO  
SANTANDER  
Matrícula No.: 00904005  
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 1998  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av 1 De Mayo # 29 D - 45  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL MODELIA  
00986606  
Matrícula No.: 19 de enero de 2000  
Fecha de matrícula: 2020  
Último año renovado:  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Ac 24 # 74 A - 59  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN JOSE

Matrícula No.: 00986618  
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 21 # 9 - 31 Lc 2 - 100 Cc San Vicente  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA PAULA

Matrícula No.: 00986629  
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 15 # 108 A - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA PERSONAL BOGOTÁ

Matrícula No.: 00986673  
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 66 # 7 - 28 Ed Via 7 P.H. P 7 Of 701  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL POLO  
Matrícula No.: 00994802  
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 86 A # 27 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TUNAL  
Matrícula No.: 00994814  
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 47 B Sur # 24 A - 15 Cc Tunal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BELMIRA 01007546
Matrícula No.:	
Fecha de matrícula:	12 de abril de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 140 # 7 C - 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL WORLD TRADE CENTER 01023497
Matrícula No.:	
Fecha de matrícula:	28 de junio de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 9 A # 99 - 02 Of 108 - 1 P
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AVENIDA JIMENEZ 01129449
Matrícula No.:	
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Jimenez # 8 A - 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY CENTRAL 01214763
Matrícula No.:	
Fecha de matrícula:	19 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 78 B # 26 - 24 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA COLOMBIA SUCURSAL UNICENTRO OCCIDENTE 01428795
Matrícula No.:	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2004  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 111 C # 86 - 74 Lc 105  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA  
Matrícula No.: PLAZA 67  
01537320  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2005  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 67 # 7 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: SUCURSAL HAYUELOS  
Matrícula No.: 01807983  
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 20 # 82 - 52 Lc 1 - 101 / 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: BBVA COLOMBIA PLAZA IMPERIAL  
Matrícula No.: 01851713  
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2008  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Ak 140 # 148 - 07 Lc 147  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: GENTE BBVA  
Matrícula No.: 01935576  
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2009  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 9 # 72 - 21  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: CENTRO DE SERVICIOS UNIQUINCE  
Matrícula No.: 02042874  
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2010

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 15 # 122 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0544-2020/00010/00 del 27 de febrero de 2020, inscrito el 5 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183572 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil Circuito de Itagüí (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo, de: Oscar Dario Muñoz Vasquez CC. 98.563.564, contra: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: MINIBANCO FISCALIA  
Matrícula No.: 02152887  
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2011  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Dg 22 B # 52 - 01  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COLOMBIA S A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS  
Matrícula No.: 02188428  
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2012  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Aut Medellin Km 8.5 Costado Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 97  
Matrícula No.: 02235189  
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2012  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 97 # 23 - 37 L 101 - 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA OFICINA TELEPORT  
Matrícula No.: 02281958  
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2012

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 11 4 # 9 - 01 Lc 124
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA SUCURSAL CAJICA
Matrícula No.:	02329818
Fecha de matrícula:	11 de junio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 6 # 4 - 105 Via Principal Cajica
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA PARALELO 108
Matrícula No.:	02345552
Fecha de matrícula:	25 de julio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ak 45 # 108 - 27 To 3 Lc 12 Y 13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PREMIUM BOGOTA
Matrícula No.:	02349138
Fecha de matrícula:	2 de agosto de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 11 # 82 - 01 Of 602
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA TOCANCIPA
Matrícula No.:	02353926
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 7 - 10 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA MONTEVIDEO
Matrícula No.:	02357249
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 68 # 13 - 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EMPRESAS BOGOTA Y CENTRO  
Matrícula No.: 02373718  
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2013  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 127 # 53 A - 45  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 02374050  
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2013  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Tv 35 # 28 A - 20 Sur Lc Lm 05 - 06 2 P  
Cc Centro Mayor  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO  
Matrícula No.: 02375513  
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2013  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 123 Cr 15 Lc 1 - 136  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA USME  
Matrícula No.: 02379063  
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2013  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 1 # 65 D - 58 Sur Lc L 1 - 74 1 - 75  
Y 1 - 76 Cc Altavista  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA SUCURSAL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Matrícula No.: 02381891  
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2013  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31  
**Recibo No.** AA21041648  
**Valor:** \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección:	Cr 7 # - 8 - 68
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCA PERSONAL EL DORADO
Matrícula No.:	02410703
Fecha de matrícula:	7 de febrero de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 69 # 25 B - 44 Lc 103
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TELEFONICA
Matrícula No.:	02434215
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 # 114 A - 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A
Matrícula No.:	AEROPUERTO CONNECTA 26
Fecha de matrícula:	02474944
Último año renovado:	15 de julio de 2014
Categoría:	2020
Dirección:	Sucursal
Municipio:	Ac 26 # 92 - 32 Lc # 1 - L 06
Nombre:	Bogotá D.C.
Matrícula No.:	BBVA COTA
Fecha de matrícula:	02486402
Último año renovado:	13 de agosto de 2014
Categoría:	2020
Dirección:	Sucursal
Municipio:	Cr 4 # 11 - 98
Nombre:	Bogotá D.C.
Matrícula No.:	SCHLUMBERGER
Fecha de matrícula:	02500905
Último año renovado:	22 de septiembre de 2014
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
	Km 1,5 Via Siberia Cota Par Empresaria

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Potrero Chico Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA GRAN AMERICA
Matrícula No.:	02531473
Fecha de matrícula:	9 de enero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 33 # 25 D - 44 To 6 Lc 105 Y 106
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA
Matrícula No.:	02532590
Fecha de matrícula:	15 de enero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 71 B # 100 - 11 Lc 107 , 107 A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA - SUCURSAL BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO
Matrícula No.:	02532597
Fecha de matrícula:	15 de enero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ak 19 # 104 - 52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA
Matrícula No.:	02533471
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Centenario # 3 - 180 Lc - 1 - 21
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BBVA ALCAZARES
Matrícula No.:	02537236
Fecha de matrícula:	29 de enero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 24 # 77 - 48 - 52  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EL RETIRO  
Matrícula No.: 02540510  
Fecha de matrícula: 9 de febrero de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoria: Sucursal  
Dirección: Cl 81 # 13 - 26 / 44 Lc 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER  
Matrícula No.: 02577933  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoria: Sucursal  
Dirección: Cr 9 A # 99 - 02 Of 108 - 2 P  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA ZONA FRANCA CALLE 13  
Matrícula No.: 02582441  
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoria: Sucursal  
Dirección: Dg 16 # 104 - 51 Lc 104  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127  
Matrícula No.: 02628605  
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoria: Sucursal  
Dirección: Cl 127 # 53 - 45  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EXTENSIÓN DE OFICINA POLICÍA NACIONAL  
Matrícula No.: 03139034  
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2019  
Último año renovado: 2020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 59 # 26 - 21  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA AGENCIA CANTON NORTE  
Matrícula No.: 03139038  
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2019  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 106 # 7 - 25  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EXTENSIÓN DE OFICINA MINISTERIO DE DEFENSA  
Matrícula No.: 03179759  
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2019  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 54 # 26 - 25  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814236 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Documento del 26 de abril de 2006, inscrito el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054602 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la emisión por \$400.000.000.00, a HELM TRUST S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 09 de julio de 2007, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 17 de agosto de 2007, bajo el No. 1151582 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) a HELM TRUST S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 14 de julio de 2008, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BEVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 30 de julio de 2008, bajo el No. 1231749 del libro IX, fue nombrado HELM TRUST S.A., como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00).

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta uno punto cinco billones de pesos (\$1.500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 10 de marzo de 2006 inscrita el 10 de abril de 2006 bajo el número 01049444 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.BBVA.COM.CO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 16:33:31**

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición:** 13 de enero de 2021 **Hora:** 16:33:31

Recibo No. AA21041648

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21041648B2CB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 21.232.892.941.469,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2543903086808387

Generado el 28 de enero de 2021 a las 17:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escríptura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escríptura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escríptura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escríptura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escríptura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escríptura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escríptura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escríptura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escríptura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2543903086808387

Generado el 28 de enero de 2021 a las 17:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escríptura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escríptura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escríptura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escríptura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquier autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquier entidades de carácter gremial.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2543903086808387

Generado el 28 de enero de 2021 a las 17:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	PASAPORTE - PAG222754	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 15/10/2020	CC - 80012001	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Luis Fernando Guzman Chams Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 8485395	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2543903086808387

Generado el 28 de enero de 2021 a las 17:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodriguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñon Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020264736-000 del día 3 de noviembre de 2020, que con documento del 28 de septiembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1681 del 28 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2543903086808387

Generado el 28 de enero de 2021 a las 17:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Fany Constanza Vela Velasquez  
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 23690210

**CARGO**

Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020290523-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 25 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1683 del 25 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Jorge Alberto Hernández Merino  
Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018

CC - 80409617

Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural

Eduardo Arce Caicedo  
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019

CC - 79556024

Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Manuel Ignacio González Moreno  
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020

CC - 19394108

Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020290518-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 25 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1683 del 25 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Guillermo Andres Gonzalez Vargas  
Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020

CC - 7722135

Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions

Angela María Duran Niño  
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020

CC - 52352077

Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2543903086808387

Generado el 28 de enero de 2021 a las 17:43:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Alberto Hincapié Millán

Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 93285833

**CARGO**

Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá y Centro

Alejandro Ramirez Lalinde

Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020

CC - 71316765

Representante Legal en Calidad de Director de Payment Systems (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020290516-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 25 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director de Payment Systems y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1683 del 25 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

*Mónica Andrade*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





## Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO



## Datos Personales

Nombres:

JAIRO

Apellidos:

PARRA QUIJANO

Tarjeta Profesional:

6424

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA



Número de Documento:

17039131

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

JPARRAQUIJANO@PQCABOGADOS.COM

## Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..



Agregar Nuevo Estudio

Nro	Título	Opciones
-----	--------	----------

## Datos Laborales

---

Ocupación Laboral:

INDEPENDIENTE



Abogado De Oficio:

NO



Dirección Oficina:

CLLE 12 # 5 - 32 OFIC. 1104

País Oficina:

COLOMBIA



Departamento Oficina:

BOGOTA D.C.



Ciudad Oficina:

BOGOTA



Teléfono Oficina:

2821984

Celular Oficina:

2826592

## Datos Residencia

---

País Residencia:

COLOMBIA



Departamento Residencia:

BOGOTA D.C.



Ciudad Residencia:

BOGOTA



Dirección Residencia:

CLLE 12 # 5 - 32 AP. 1105

Teléfono Residencia:

2821984

Celular Residencia:

3158776391

Actualizar

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberIUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

## UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
Piso 4  
Bogotá Colombia

## CONTÁCTENOS

PBX  
(571) 381 7200  
E-mail  
[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo  
[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

## HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.